

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE CRUELDAD CONTRA LOS
ANIMALES DOMÉSTICOS**

SONIA LISBETH CARDONA RODRÍGUEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE CRUELDAD CONTRA LOS
ANIMALES DOMÉSTICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SONIA LISBETH CARDONA RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidan Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diégues
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Arcenio Locon Rivera
6ª avenida 0-60 Zona 4 oficina 401, Torre Profesional II
Teléfono Móvil 5-3188233



Guatemala,
02 de marzo de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

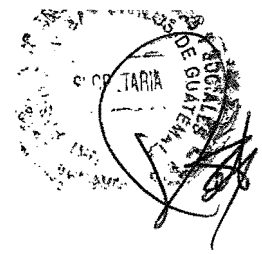
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Licenciado Castro:

De manera muy atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que procedí a la asesoría de la tesis de la bachiller **Sonia Lisbeth Cardona Rodriguez**, según nombramiento de fecha once de octubre del año dos mil diez, la cual se intitula: **“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMESTICOS”**. Posteriormente de las atribuciones asignadas a mi persona, le informo lo siguiente:

- a) El trabajo realizado abarca un contenido enmarcado en lo relacionado a la necesidad de tipificar el delito de maltrato contra los animales domésticos, así mismo establecer las vulneraciones del derecho animal por parte de las personas que sin ningún menoscabo atentan contra la vida de los animales, vedándoles el derecho de alimentación, salud e higiene manteniéndolos en ambientes hostiles e insalubres.
- b) En el desarrollo de la tesis, se empleo la metodología y técnicas de investigación adecuados. Los métodos de investigación utilizados fueron los siguientes: método deductivo indico la regulación legal, método analítico, para estudiar y analizar la doctrina aplicable y el método sintético determino la necesidad de tipificar el delito de crueldad contra los animales domésticos. El proceso para la elaboración de la misma abarco las técnicas de fichas bibliográficas y la documental; con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y legal actualizada.
- c) En lo relacionado a la redacción, el ponente durante el desarrollo de la tesis empleo lenguaje adecuado. Los objetivos determinaron que los animales domésticos se encuentran desprotegidos legalmente y que la legislación penal vigente contempla como falta el maltrato y no como delito.



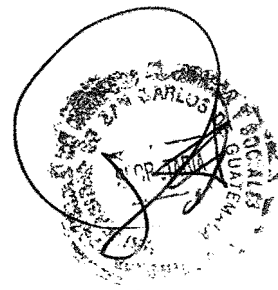
Lic. Arcenio Locon Rivera
6ª avenida 0-60 Zona 4 oficina 401 Torre Profesional II
Teléfono Móvil 5-3188233

- d) En lo que respecta a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por la bachiller Cardona Rodriguez, el mismo es fundamental para la sociedad guatemalteca debido a que determina que crear la figura delictiva de maltrato contra los animales domésticos vendría a frenar la crueldad del ser humano hacia estos seres indefensos y a su vez crear campañas de concientización para toda la población y así formar personas con valores amplios que respeten todas las formas de vida.
- e) La redacción de las conclusiones y recomendaciones tienen congruencia con los cinco capítulos desarrollados.
- f) Los libros en los cuales está fundamentada la investigación, son de autores de nivel académico reconocido, minuciosamente escogidos para enriquecer la investigación.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente para el tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Lic. Arcenio Locon Rivera
Colegiado 3676
LIC. ARSEnio LOCON RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SONIA LISBETH CARDONA RODRIGUEZ, Intitulado: "LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS."

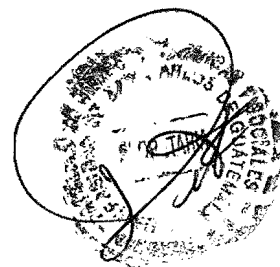
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/Cpt

OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
BUFETE POPULAR
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
9 AV. 13-39 ZONA 1
TELÉFONO 22384102

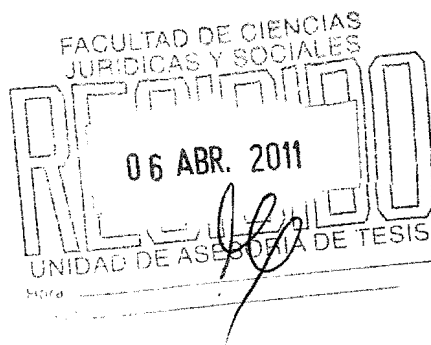


Guatemala,
28 de marzo del 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis de la bachiller **SONIA LISBETH CARDONA RODRIGUEZ**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a) El título de la investigación presentado por la bachiller Cardona Rodriguez, es " **LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS** ", tema enmarcado en lo concerniente, a la necesidad que existe de protección hacia estas criaturas indefensas, en vista que en la actualidad no se cuenta con estrategias de protección, así como no se mantiene un control sobre la cantidad de animales callejeros, ni con centros especializados que se encarguen de acoger a estos animales, cuando se encuentren deambulando por las calles sin cuidado y expuestos a maltratos.
- b) La tesis fue elaborada de conformidad con los métodos analíticos, descriptivos, deductivos y sintéticos, utilizados para estudiar y analizar la doctrina aplicable, así como hechos actuales y directos; y para la interpretación de leyes indicadas en el tema propuesto. Así mismo las técnicas a las que recurrió fueron las fichas bibliográficas y la documental, manejadas al recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) El trabajo de investigación desarrollado al ser debidamente revisado cumple con todos los requisitos exigidos en cuestión de redacción y las reglas fundamentales de ortografía.
- d) Del análisis practicado, he dictaminado que el trabajo presentado por la postulante, desarrolla una investigación que resalta el contenido científico, es de carácter jurídico, el

cual es enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal, así como la explicativa desde el punto de vista penal.



e) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre sí y con el tema propuesto. La literatura utilizada en la cual se fundamenta gran parte de la investigación, es de autores de un alto nivel académico y de gran experiencia.

En virtud a lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

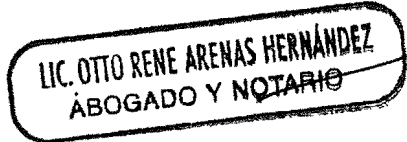
De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

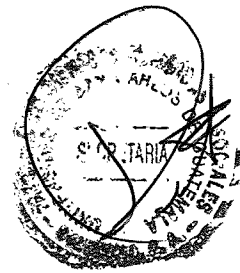
Atentamente,

Lic. Otto René Arenas Hernández

REVISOR

Col. 3,805





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de junio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SONIA LISBETH CARDONA RODRÍGUEZ, Titulado LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

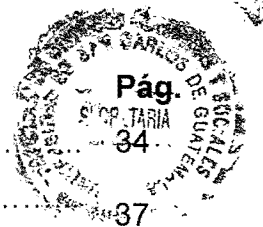
1. Derecho penal.....	1
1.1. Aspectos generales sobre derecho penal.....	1
1.2. Concepto de derecho penal.....	8
1.3. Características.....	9
1.4. La causalidad.....	10

CAPÍTULO II

2. El delito.....	13
2.1. Aspectos generales del delito.....	13
2.2. Teoría general del delito.....	21
2.3. Concepto.....	23
2.4. Elementos del delito.....	24
2.4.1. La tipificación.....	25
2.4.1.1. Norma tipo.....	26
2.4.1.2. Importancia de la tipificación.....	27
2.4.1.3. Concepto.....	28
2.4.1.4. Principio de legalidad.....	28
2.5. Las faltas.....	29

CAPÍTULO III

3. Los animales.....	31
3.1. Definición de animal.....	32
3.2. Animales sociales.....	33
3.3. Clasificación de animales.....	34



3.3. Clasificación de animales..... 34

3.4. Los animales domésticos..... 37

CAPÍTULO IV

4. Acciones en contra de los derechos de los animales..... 43

 4.1. Protección a los animales..... 43

 4.2. Acciones en contra del bienestar de los animales..... 51

 4.3. La crueldad en contra de los animales..... 60

 4.4. Pelea de perros..... 65

CAPÍTULO IV

5. La necesidad de tipificar como delito la crueldad contra los animales
 domésticos..... 75

 5.1. Maltrato hacia los animales..... 76

 5.2. Causas..... 78

 5.3. Posible solución..... 82

CONCLUSIONES..... 87

RECOMENDACIONES..... 89

ANEXO I..... 91

ANEXO II..... 93

BIBLIOGRAFÍA..... 99

ACTO QUE DEDICO



A DIOS:

Mi señor amado quien me ha concedido la dicha de alcanzar mis metas. Gracias por las bendiciones que me ha dado a lo largo de mi vida y por la sabiduría para culminar mis estudios.

A MI MADRE:

Dolores Rodriguez Beltrán, agradecimiento profundo, por ser mi guía y consejera en muchos aspectos de mi vida; gracias por su apoyo incondicional, paciencia, amor y esfuerzo.

A MI PADRE:

Joaquín Cardona Perez, una corona de rosas sobre su tumba, le dedico este triunfo en honra de su memoria.

A MIS HIJAS:

Haileen y Debie, que este triunfo sea un buen ejemplo para que con esfuerzo y dedicación emprendan el camino que les lleve a alcanzar sus metas profesionales. Por su cariño y comprensión las amo con todo mi corazón.

A MI NOVIO:

Juan Francisco Mejía Monroy, con especial cariño, gracias por todo el apoyo incondicional que me ha brindado siempre.

A MI FAMILIA:

Especialmente a mi hermana Carmen de Valenzuela, por su confianza y apoyo.

A MIS AMIGOS:

Blanca Estela Montes, Lic. Manuel Alejandro Figueroa, Lic. Eddy Reyes, Lic. Yessica Oajaca, a todos aquellos que no me es posible mencionar por nombre, pero estuvieron apoyándome y motivándome en el transcurso de la carrera.



A MIS COMPAÑEROS DE

De la Dirección de Política Industrial, con respeto y aprecio, gracias por su amistad y apoyo especialmente al Lic. Porfirio Vicente Ortiz, Licda. Ana Lucrecia Chavez, Licda. Hilda de Rodriguez, Licda. Erminda Colindres, Licda. Telma Donis.

A:

La gloriosa tricentenaria **Universidad de San Carlos de Guatemala**, especialmente a la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, quien me cobijo en sus aulas y ahora me permite ser una profesional egresada de esta honrosa casa de estudios.

A USTED:

Por su amable presencia.

INTRODUCCIÓN



En Guatemala es común que las personas mantengan en su vivienda animales domésticos y es ahí donde se produce el problema de la presente investigación, que es referente a la crueldad practicada contra los animales ya que es irrelevante que personas compren o reciban perros, gatos, aves, caballos, asnos etc. y los mantengan en situaciones precarias, y hostiles, negándoles alimentación, salud e higiene y solamente utilizándolos como objetos inertes y además flagelándolos.

El Artículo 490 del Código Penal establece: Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días, lo cual no es suficiente ya que la mayoría de personas pueden presenciar este tipo de vejaciones pero no lo denuncia, y las que lo hacen no ven resultados satisfactorios ya que por ser ubicada este tipo de acción entre las faltas, los infractores con pagar una caución económica están absueltos y libre de todo problema.

La tesis que se presenta tiene como objetivo el establecer lo necesario e importante, de que la crueldad contra de los animales domésticos sea tipificada como delito, en el ordenamiento legal, así como crear un departamento específico dentro de la Policía Nacional Civil que de conformidad a las denuncias realice las averiguaciones e investigaciones correspondientes a efecto de aplicar penas severas a quienes cometan este tipo de acciones, y que den como resultado que las personas piensen antes de

recibir o comprar un animal, si tienen la posibilidad económica, paciencia y afecto para cumplir con los derechos y bienestar del mismo.



La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, en el capítulo primero se describe el derecho penal, así como sus generalidades; en el capítulo segundo, se trata el delito, teoría general del delito y la importancia de la tipificación; en el capítulo tercero se estudian las clasificaciones de los animales y aspectos generales sobre los mismos; en el capítulo cuarto se trata las acciones en contra de los derechos de los animales, los derechos de los animales, acciones en contra del bienestar de los animales y por último en el capítulo quinto se plasma el análisis de la necesidad de tipificar la crueldad contra los animales domésticos

Durante la realización del presente estudio se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso así también el método descriptivo debido a que la investigación propuesta se base en hechos actuales y directos, de nuestra época, mismos que se describirán y se registraran y el método jurídico el cual al ser utilizado en la interpretación de leyes que rigen un país determinado, en especial al tema propuesto. Y las técnicas a las que recurrimos fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

CAPITULO I



1. Derecho penal

“Derecho penal subjetivo es la expresión con que se designa el derecho subjetivo de penar correspondiente al Estado. El derecho penal subjetivo se opone, de esta manera, al derecho penal objetivo, es decir, al constituido por las manifestaciones concretas de aquel contenidas en las leyes penales. El concepto de derecho penal subjetivo está sujeto, por lo tanto, a todas las objeciones teóricas que se han hecho a la teoría del derecho subjetivo.

Sin embargo, el concepto de derecho penal subjetivo tiene un sentido correcto si se lo considera como el conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de penas por parte del Estado. Estas condiciones tienen carácter constitucional y, por lo tanto, el mayor rango normativo imaginable dentro del orden jurídico estatal.”¹

1.1 Aspectos generales sobre derecho penal

“El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral aunque como veremos no puede identificarse con estas.

¹ Bacigalupo Z. Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 26.



Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que éstas se conectan son, en principio las más intolerables para el sistema social.

En este sentido, el derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma.

Otras sanciones se manifiestan de una manera casi informal y espontánea; las del derecho penal, por el contrario, se ajustan a un procedimiento determinado para su aplicación y están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afecta, etc.

En la terminología moderna, el derecho penal, junto con los otros instrumentos de control social mediante sanciones, forma parte del control social primario, por oposición al control social secundario, que trata de internalizar las normas y modelos de comportamiento social adecuados sin recurrir a la sanción ni al premio.

Desde este punto de vista, el derecho penal se vincula con el control social respecto de comportamientos desviados para los cuales el Estado (único titular del ejercicio de esta forma de control en las sociedades modernas) amenaza sanciones concretas. El



concepto de comportamiento desviado se encuentra, por lo tanto, estrechamente vinculado al de control social.

Sin embargo los comportamientos desviados, no siempre son materia del derecho penal, razón por la cual, su identificación con comportamiento criminal sería totalmente errónea. Las sociedades realizan, por medio de órganos con competencia para ello y mediante procedimientos formales, una selección de comportamientos desviados que serán objeto del derecho penal. Los criterios de selección de estos comportamientos son de difícil sistematización.

En parte actúan en el momento en que los órganos del Estado determinan que ciertos comportamientos serán perseguidos con penas del derecho penal. Pero, además, inciden también en el momento en que los órganos del control social (policía, fiscales, jueces, tribunales, etc.) aplican las normas legales que prescriben las sanciones para dichos comportamientos.

Aquí no es posible una sistematización de estos criterios de selección, pues ello es materia de la sociología criminal. Basta con decir que su complejidad e identificación es sumamente difícil: frecuentemente operan en forma inconsciente en las decisiones de los órganos de control social. El derecho penal, contemplado desde esta perspectiva, cumple junto con otros ordenamientos normativos con una función reparadora del



equilibrio de un sistema social, de la que vamos a ocuparnos más adelante, perturbado por el delito.”²

Los principios limitadores del derecho penal son aquellas partes de la doctrina que le han impuesto barreras a la construcción del derecho penal, de tal forma que éste no se salga de control y acabe con el Estado de derecho. El objetivo de los principios es la reducción del poder punitivo de los Estados.

Los principios son:

- Principio de proporcionalidad: conocido también como Principio de intervención mínima
- Principio de legalidad
- Principio de irretroactividad
- Principio de la máxima taxatividad legal e interpretativa
- Principios pro derechos humanos
- Lesividad
- Humanidad
- Trascendencia mínima
- Doble punición

Si bien el derecho es un todo, en el cual es imposible escindir totalmente unas normas de otras, por cuestiones didácticas, pedagógicas, y también prácticas a la hora de su

² **Ibid.** Pág. 1.



aplicación, se lo divide en diferentes ramas. Con cada una de ellas el derecho penal tiene vinculaciones:

Derecho constitucional: La Constitución de cada Estado es la que fija las bases y los límites a los que el derecho penal deberá sujetarse (limitaciones al ius puniendi), con principios como el de presunción de inocencia, debido proceso, entre otros.

Derecho civil: Muchas de las nociones que se utilizan en el derecho penal provienen o son definidas en el derecho civil.

Derecho mercantil: Para ejemplificar lo concerniente a la relación entre el derecho penal y el derecho mercantil indicaremos que en el delito de estafa con cheque es necesario tomar del derecho comercial el concepto de cheque.

La fuente del derecho es aquello de donde el mismo emana, de dónde y cómo se produce la norma jurídica. Entonces, la única fuente del derecho penal en los sistemas en los que impera el principio de legalidad es la ley, de la cual emana el poder para la construcción de las demás normas y su respectiva aplicación, por lo tanto, sólo ésta puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

Costumbre: la costumbre no es fuente del derecho penal –ni en su vertiente positiva ni como desuetudo en los sistemas penales denominados continentales, es decir, en aquellos en los que impera el principio de legalidad, aunque pueda serlo de otras ramas del derecho.



Otra cosa sucede en los sistemas penales del derecho anglosajón o en la Corte Penal Internacional. Para estos sistemas penales el antecedente judicial es fuente de derecho aunque son cada vez más, por razones de seguridad jurídica, los Estados que adoptan el modelo del sistema maestro o codificación.

Derecho en constante evolución por ser un país marítimo y no poder esperar la creación de leyes para adecuarlas a su comercio, adoptó la costumbre como fuente del derecho; en derecho penal, sin embargo, la costumbre no puede operar como creadora de delitos y penas.

A pesar de lo anteriormente dicho, algunos autores admiten la adecuación social como causa de exclusión de la tipicidad. Según este argumento se afirma que en determinados casos, una conducta que pareciera típica, sin embargo, por fuerza de la actividad social se la considera atípica o permitida. Sin embargo, otros autores se posicionan francamente en contra, por entender que admitir la adecuación social es aceptar la desuetudo como fuente del derecho.

El caso típico que se pretende permitir con base en la adecuación social es el de los pequeños regalos a los funcionarios, conductas que entran de lleno en delitos de corrupción, conductas gravísimas incluso en sus más leves manifestaciones que afectan a las propias bases del sistema social y lo convierten en injusto.

Jurisprudencia: Fuente clásica en el derecho anglosajón (Common law). La jurisprudencia es la reiteración de decisiones sobre un mismo asunto de forma similar,



no es una sola decisión, tiene que ver con una actividad plural de decisiones que consolidan una tendencia para la solución de un caso.

No sólo en Estados Unidos o en Inglaterra la jurisprudencia es utilizada para la toma de decisiones, sino que todos los abogados tienden a buscar precedentes jurisprudenciales porque son los que le indican cómo interpretan los tribunales una determinada norma. Ahora bien, en los sistemas penales continentales la jurisprudencia no es fuente de derecho, así como tampoco lo es la analogía.

Doctrina: No es fuente del derecho penal aunque cumple importantes funciones de cara a la creación e interpretación de la ley penal.

Principios generales del derecho: Tampoco pueden ser considerados fuente del derecho penal, aunque cumplen otras funciones al orientar y limitar la actividad legislativa; la interpretación o la aplicación de la ley penal.

Derecho administrativo:

Por una parte, el derecho penal protege la actividad administrativa sancionando las conductas que atentan contra su debido funcionamiento; por otra, generalmente, el hecho de revestir el autor del delito autoridad administrativa agrava la pena. Luego, el ejercicio de la persecución penal, al estar a cargo de órganos administrativos, acerca también a estas dos ramas del derecho.



Por último, cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se ha entendido que los principios y garantías del derecho penal son también aplicables en el ejercicio de esta potestad, aunque con matices.

1.2 Concepto de derecho penal

“En una consideración puramente jurídica, el derecho penal se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas.”³

Jiménez de Asúa define el Derecho Penal, como un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora”⁴

Según el escritor Español Eugenio Cuello Calón el derecho penal “es el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.⁵

“Derecho penal es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las

³ **Ibíd.** Pág. 6

⁴ Jiménez de Azua, Luís. **Principios del derecho penal. La ley y el delito.** Pág. 18

⁵ Cuello Calón, Eugenio, **Derecho Penal,** Pág. 8



mismas a los casos de incriminación”. Raúl Carrancá y Trujillo en el libro **Derecho Penal Mexicano**.⁶

Ahora bien a nuestro criterio consideramos que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, doctrinas, principio e instituciones que regulan al delincuente, el delito, las penas y medidas de seguridad, así como su debida ejecución.

1.3 Características

“El Derecho Penal es:

1. Público. Sólo el Estado puede sancionar con una pena de carácter criminal.

Único y exclusivo. Nadie puede hacer justicia por sus propias manos.

2. Regulador de las relaciones del individuo con el Estado. Sólo éste puede calificar una conducta como delito.

3. Normativo. Porque trata de adecuar la conducta del individuo a los fines del Estado. Uno de esos fines es atenuar la criminalidad.

4. Valorativo. Porque la conducta cae dentro de un valor o un antivalor (lo antijurídico) estos valores cambian según el tiempo y el espacio geográfico.

⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, Pág. 5.



5. Finalista. Porque el fin del derecho penal es prevenir la ilicitud. Se confunde con el derecho de castigar del Estado, de ahí que la sanción pueda ser: retributiva, expropiatoria o de enmienda.”⁷

1.4 La Causalidad

Es la acción y resultado del nexo causal dentro del tipo objetivo, en los delitos de lesión o resultado. Tiene que determinarse la relación para que se le pueda imputar el resultado al autor como producto de su acción.

En la legislación guatemalteca específicamente en el Código Penal Decreto 17-73, la causalidad esta inmersa en el Artículo 10 referente a la relación de causalidad en donde se indica que “los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta.”

La teoría causalista indica:

- Teoría de la equivalencia de las condiciones: Todas las condiciones tienen el mismo valor, es decir las de resultado. Una acción es causa de un resultado, es decir que al haber resultado tuvo que darse la acción.

⁷ Mariaca Margot. **Introducción al derecho penal.** Pág. 5.



- Teoría de la causalidad adecuada: No todas las condiciones son causas, sino aquellas que provocan un resultado.

- Teoría de la relevancia típica de la causalidad: Cuando el nexo causal esté vinculado con cierto resultado, esté contenido en cierto elemento objetivo del tipo penal. La relevancia de la causalidad estará determinada por la existencia o no de la voluntad delictiva dirigida a causar el resultado prohibido.

- Teoría de la Imputación objetiva: Un resultado será imputable a una acción toda vez que haya:

- Elevado riesgo de producción del resultado
- Elevación de ese riesgo no es permitida

Los conceptos de causalidad jurídica y material representan dos aplicaciones distintas del concepto más genérico y global de causalidad.

La causalidad material, a diferencia de la jurídica, es el modelo que vincula la conducta humana al evento natural, derivándose este último de la precedente y presumiéndose de manera necesaria.

La causalidad no subsiste ni se puede presumir en todos los casos en los que la conducta humana no produce o no va seguida de un evento natural, tal y como ocurre en los ilícitos o conductas delictivas comisivas u omisivas, en particular.



La causalidad jurídica, a diferencia de la causalidad material o física a la que acabamos de aludir, representa, por su parte, el modelo dictado por el legislador relativo a la sucesión de los fenómenos en el ámbito del hecho jurídico descrito y su concurrencia ideal.

CAPÍTULO II



2. El delito

El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Supone una conducta infractora del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.

2.1 Aspectos generales del delito

“La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de derecho natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado



momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.”⁸

Es necesario indicar que crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico, y por crimen se entiende un delito más grave o, en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales; sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

Tanto en su faz ideal como en su faz material, el crimen ha sido distinto en todos los momentos históricos conocidos y en todos los sistemas políticos actuales.

Se puede alegar que el homicidio es considerado delito en todas las legislaciones, pero matar a otro es castigado como homicidio sólo bajo estrictas condiciones: que no se mate en una guerra, que no se mate ejerciendo una profesión (médicos, enfermeros, policías, jueces, ministros del interior, ministros de defensa), o que no se mate en legítima defensa y seguridad.

Por otro lado, existen delitos y crímenes considerados internacionales, como el genocidio, la piratería naval, el tráfico de personas, etc. Pero un crimen que no es castigado es solamente un reproche moral injurioso en contra de una persona, inclusive si ella incurrió en esa conducta, considerada delito. Sólo el castigo constituye a alguien

⁸Wikipedia Enciclopedia libre <http://es.wikipedia.org/wiki/Delito>. 25 de Junio 2010. 14:30.



en delincuente o en criminal. El castigo transforma la vaga noción de delito en un hecho. Esta idea se puede intentar refutar argumentando que basta la existencia de una víctima para que exista delito o crimen.

Es de uso coloquial que el delito es la acción, típica, antijurídica y culpable, por lo consiguiente no puede faltar ninguno de estos elementos, para poder constituir delito, contrario sensu estaríamos infringiendo al principio de legalidad, el cual indica que “no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”, inmerso en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por su lado el Código Penal guatemalteco indica que “nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

Lo anterior indicado es en virtud de que en la presente investigación, nos encontramos con la problemática de la crueldad contra los animales domésticos, no esta tipificada como delito, por lo cual los infractores, no tiene ningún menoscabo en hacer daño e incluso irremediables, y considerando que todo lo que sucede alrededor del ser humano y de la sociedad es fuente de derecho y a sabiendas de que el derecho penal es preventivo, lo que significa que se antepone a lo que puede ser una acción delictiva, es necesario que se realice lo pertinente para tipificar como delito la barbarie contra los animales de compañía, como perros, gatos, canarios, hámster etc.

- Clasificación de los delitos:



a) Por las formas de la culpabilidad

Doloso: el autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba hacer. Es decir que realiza un hecho del cual se ha de obtener un resultado contrario a la ley.

Culposo o imprudente: el autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

- Por la forma de la acción

a) **Por comisión:** surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

b) **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

c) **Por omisión propia:** Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.



d) Por omisión impropia: Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva.

- Por la calidad del sujeto activo

a) Comunes: Pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una calificación especial de autor, se refieren a él en forma genérica.

b) Especiales: Solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos no sólo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto.

- Por la forma procesal:

a) De acción pública: Son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa.

b) Dependientes de instancia privada: Son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.

c) De instancia privada: Son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.



- Por el resultado:

a) Formales: exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

b) De actividad: Son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella. El tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vinculan la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

Por el daño que causan:

a) De lesión: Hay un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado.

b) De peligro: No se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

El peligro puede ser concreto cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión, o abstracto cuando el tipo penal se reduce simplemente a describir una forma de comportamiento que representa un peligro, sin necesidad de que ese peligro se haya verificado. (Cuando la acción crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente



desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta).

En el caso de la crueldad contra los animales domésticos, las acciones de lesión serían en casos de mala alimentación, malos tratos, encerramiento, falta de higiene lo cual es irrelevante ya que los animales son dependientes de las personas que los compran y se comprometen a mantenerlos en condiciones salubres y adecuadas.

Ahora bien las situaciones como: pelea de perros, de razas agresivas, así como también la adquisición de gatos, ratas para que los perros los despedacen y así despertar el instinto de pelea y violencia, además de compra y venta de pollos pequeños coloreados para supuestamente mascotas cuando solo los adquieren para tenerlos un tiempo y después deshacerse de ellos o matarlos, entre otras acciones serían estipuladas en acciones de que traen como consecuencia peligro ya que se está usando a los animales de forma depravada e incluso con saña.

“Los criterios para definir el delito son:

Criterio legalista: desde la denominada edad de oro del derecho penal (principios del siglo XIX) se deja ver un criterio puramente legalista para definir al delito; así tiberio deciano, Giandomenico, Romagnosi, Enrico Pessina, Ortalán y otros, plantean sus definiciones, sobre la base que el delito es lo prohibido por la ley.



Criterio filosófico: La falta de trascendencia del legalismo, posiblemente por los trastornos causados durante casi medio siglo (1850, 1900) por los radicales postulados de la Escuela Positiva en oposición a la escuela de Juristas, hizo que los estudios del crimen de la época se encaminaran por senderos más filosóficos, tomándolos desde diversos aspectos: primeramente se hace alusión al aspecto moral, por parte de los teólogos que identificaban al delito como pecado, así se dice que Alfonso Castro (primer penalista español) ni siquiera utiliza el verbo delinquir sino habla de pecar y seguidamente Francisco Julián Oudot y Pedro José Proudhom, define el delito como una conducta contraria a la moral y la justicia. Se hicieron varios intentos para definir el delito bajo el aspecto filosófico, enfocados a la moral y al deber, y posteriormente a la violación del derecho, pero es hasta Ernesto Binding el cual plantea la una sugestiva teoría de normas en donde sostiene que no se debe seguir hablando de violación del derecho, al realizarse un acto delictivo, puesto que el delincuente no viola el derecho al cometer un delito sino que precisamente actúa de acuerdo con él, al adecuar su conducta a los que dice la norma.”⁹

Criterio natural sociológico: Después de realizar un estudio casi exhaustivo del delincuente desde el punto de vista antropológico, los positivistas italianos, se ven en la imperiosa necesidad de definir el delito, ya que era el presupuesto para que existiera el delincuente. La postura más notable al respecto, quizás es la optada por Rafael Garófalo, al platear la teoría del delito natural, tomando como base dos clases de sentimientos, que para él fueron los más importantes (el sentimiento de la piedad y el sentimiento de probidad) sobre los cuales construye la definición del delito natural así:

⁹ Ibíd. Pág. 125



“Ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado”¹⁰

Criterio técnico jurídico: Una vez superada la crisis por la que paso el derecho penal en la segunda mitad del siglo XIX, cuando estuvo sometido a las más exageradas especulaciones del positivismo, principia a renacer la noción jurídica del delito con el movimiento denominado técnico jurídico, que nació en Alemania y más tarde se extendió a Italia y luego a otros países de Europa. Beiling sostiene que la construcción del delito debe tomar sus elementos de la legislación positiva, que nos presenta tipos (figuras de delito) o sea el concepto formal que por abstracción hace el legislador de los diversos hechos que son objeto de la parte especial de los códigos penales. Basándose en la tipicidad define el delito así: “Es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad”.¹¹

2.2 Teoría general del delito

La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley.

La ciencia del derecho penal es una ciencia práctica y la teoría del delito tiene también una finalidad práctica. Su objeto es, en este sentido, establecer un orden racional y, por

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 126.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 128.



lo tanto fundamentado, de los problemas y soluciones que se presentan en la aplicación de la ley penal a un caso dado.

La teoría jurídica del delito es, en consecuencia, una propuesta, apoyada en un método científicamente aceptado, de cómo fundamentar las resoluciones de los tribunales en materia de aplicación de la ley penal.

“El carácter práctico de la teoría del delito se manifiesta además en los siguientes puntos:

1. Las soluciones que proponga en el marco de sus teorías parciales (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, etc.) deben ser practicables, es decir, referirse a circunstancias del hecho que sean determinables y comprobables de acuerdo con las reglas del derecho procesal penal.
2. La mera posibilidad de establecer distinciones conceptuales lógicas (por ejemplo: la distinción entre antijuridicidad y culpabilidad en función de un criterio determinado) no es todavía fundamento suficiente para aceptar una teoría; se requiere además una fundamentación de su racionalidad político criminal (La teoría del delito se estructura como un método de análisis de distintos niveles.

Cada uno de estos niveles presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirían la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación.



Gráficamente podría decirse que se trata de una serie de filtros cuyos orificios son más estrechos en cada nivel. Sólo tiene sentido preguntarse por la adecuación típica de un hecho que reúna los requisitos de una acción. De igual modo sólo cabe preguntarse por la culpabilidad si previamente se ha comprobado la existencia de una acción típica y antijurídica.”¹²

2.3 Concepto

“Delito, por lo tanto, entendido en el sentido más general de la expresión, será una forma de comportamiento desviado que se considera grave dentro de un sistema social y que es calificado de tal por órganos legislativos con competencia para ello. Lo que caracteriza a todo comportamiento desviado y, por consiguiente, también al delito es su divergencia con los modelos aceptados de conducta, es decir, con los comportamientos que cumplen con las expectativas sociales institucionalizadas. Estas expectativas se expresan en normas, o sea, a través de la comunicación de deseos en la forma de órdenes o imperativos.

Una norma, en este sentido, puede caracterizarse como una orden que pone de manifiesto un comportamiento que no debe realizarse o reclama la realización de un comportamiento necesario para la conservación de un cierto estado social.”¹³ “Una definición dogmática indica que el delito es la acción típica, antijurídica y culpable”.¹⁴

¹² *Ibíd.* Págs. 67-68.

¹³ *Ibíd.* Pág. 2.

¹⁴ Cauhapé Cazaux González, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco* Pág. 27.



2.4 Elementos del delito

En el delito se ubican los elementos integradores denominados: La acción o conducta humana, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad.

a) La acción:

“Es toda conducta que al ser realizada repercute en el mundo material. En el sentido jurídico se entiende como el comportamiento humano realizado con previo conocimiento de los fines y aceptación de las consecuencias que inciden en el mundo jurídico.”¹⁵

b) Antijuridicidad:

“A partir de que el Juez, Fiscal y el abogado realizan la confrontación del hecho con el bien jurídico protegido, se examinarán los daños y se obtiene un juicio de desvalor de la conducta establecida como típica.”¹⁶

c) Culpabilidad:

Éste elemento se refiere al reproche de que una acción que va en contra del ordenamiento legal.

¹⁵ **La teoría del delito**, texto elaborado por el “Centro de apoyo al Estado de Derecho Crea/ USAID, Facultad de ciencias jurídicas y Sociales, Pág.7

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 36



“La imputabilidad es la parte integral de la culpabilidad, definido el nexo causal entre la parte objetiva y la parte subjetiva nos referimos al aspecto subjetivo del hecho punible, o sea establecer la razón de ser de la participación delictuoso del sindicado.”¹⁷

d) Punibilidad:

“La acción ha de estar penada en la Ley, y que para que se constituya un delito es necesario que la conducta esté sancionada con una pena; de esta manera la punibilidad resulta ser el elemento esencial de delito.”¹⁸

2.4.1 La tipificación

La comprobación de que el comportamiento infringe una norma es la materia propia de la tipicidad, es decir, de la coincidencia del hecho cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenido en la ley.

Si un comportamiento es típico (ha violado la norma, coincide con el supuesto de hecho del delito) entonces surge el problema de su antijuricidad. Se tratará de saber si el autor realizó el hecho típico autorizado por la ley o no.

Si careció de tal autorización (por ejemplo, la legítima defensa) el hecho típico será, además, antijurídico. Con respecto a las acciones del maltrato a animales domésticos,

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 43.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 55.



se tipificarían como un delito de acción pública, y se denominarían delitos contra la protección y el bienestar de los animales domésticos.

2.4.1.1 Norma Tipo

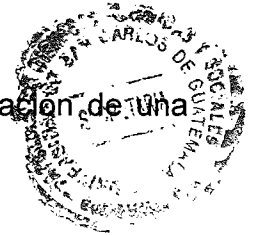
El tipo penal (supuesto de hecho típico del delito) en general. Que una acción es típica o adecuada a un tipo penal quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma. La teoría del tipo penal es, consecuentemente, un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.

El tipo penal en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una norma.

Realizar un tipo penal significa llevar a cabo la conducta por él descrita como lesiva de la norma.

En general, tipo es una expresión que designa todo conjunto de elementos unidos por una significación común. El tipo penal es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento como contrario a la norma.

De todos modos es posible distinguir por lo menos dos conceptos de tipo según su contenido:



Tipo garantía: contiene todos los presupuestos que condicionan la aplicación de una pena.

Tipo sistemático: es el tipo en sentido estricto, el que describe la acción prohibida por la norma. El tipo sistemático coincide con el tipo de error: los elementos objetivos de este tipo son los que, en su caso, debe haber conocido y querido el autor para que pueda afirmarse que obró con dolo; el error sobre uno de esos elementos excluye el dolo.

El tipo sistemático del que se trata aquí, se obtiene mediante una delimitación de sus elementos respecto de los de la antijuricidad. Si una acción es contraria al orden jurídico bajo dos condiciones: Infracción de una norma (tipicidad) y no-autorización de la misma por el orden jurídico (antijuricidad) la delimitación de los elementos del tipo requiere excluir del concepto de este a los elementos de la antijuricidad: la falta de antijuricidad no excluye la tipicidad.”¹⁹

2.4.1.2 Importancia de la tipificación

Una parte de la teoría española piensa que los casos de inexistencia o idoneidad del objeto determina la ausencia de tipicidad del comportamiento. Para la teoría de la falta de tipo sólo puede hablarse de tentativa cuando lo único que falte del tipo objetivo sea el resultado típico.

¹⁹ Bacigalupo, **Ob. Cit.** Pág. 80.



“Cuando además del resultado típico, ya desde el inicio de la acción faltan otros elementos del tipo, no habrá tentativa sino carencia de tipo.”²⁰ Por lo que consideramos que es necesaria la tipificación, a efecto de establecer como delito las conductas delictivas que dañan, en este caso los derechos de los animales y que los infractores no tienen ningún tipo de castigo.

2. 4.1.3 Concepto

“Tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que el hecho se hace en la ley penal, se encarga de establecer los elementos propios del tipo penal, tales como las normas prohibitivas que consigna los segmentos de la conducta humana considerados hechos punibles.”²¹

2.4.1.4 Principio de legalidad

“Es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. El Estado sometido a la constitución o al imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho,

²⁰ **Ibíd.** Pág. 167-168.

²¹ La teoría del delito, **Ob. Cit.** Pág. 16.



pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida en una democracia en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Tributario y el Derecho Penal.²² "El principio de legalidad procesal determina que el Estado, a través de su órgano acusador, el ministerio público, está obligado a perseguir todos los hechos delictivos conocidos."²³

2.5 Las faltas

"La falta, es la infracción penal a la que el derecho impone una pena leve. En derecho penal ha existido siempre una gran polémica acerca de si los comportamientos tipificados como falta merecían una pena o si debían ser considerados como meras infracciones administrativas, pues uno de los principios del ordenamiento jurídico penal es el de intervención mínima.

²² Wikipedia enciclopedia http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad. 15 de abril 2010. 15:30.

²³ Manual del fiscal del ministerio público Pág. 26.

La falta es una infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada bien penal o administrativamente.²⁴



Las faltas o contravenciones son conductas ilícitas dentro de la ley penal, que regulan sólo por cierto tiempo, y que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi intrascendente, han merecido estar previstas dentro de un título especial en el Código Penal guatemalteco.

En materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el libro I, en el que fuere conducente, con las siguientes modificaciones:

- a) Por faltas solo pueden ser sancionados los autores.
- b) Solo son punibles las faltas consumadas.
- c) El comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, previsto en el Artículo 60 (del Código Penal) será decretado por los tribunales según las circunstancias.

²⁴ "Falta." Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.

CAPÍTULO III



3. Los animales

"Animal, es cualquier miembro del reino animal. Este reino comprende todos los organismos multicelulares que obtienen energía mediante la digestión de alimentos, y contienen células que se organizan en tejidos.

A diferencia de las plantas, que producen nutrientes a partir de sustancias inorgánicas mediante fotosíntesis, o de los hongos, que absorben la materia orgánica en la que habitualmente se hallan inmersos, los animales consiguen su comida de forma activa y la digieren en su medio interno. Asociadas a este modo de nutrición existen otras muchas características que distinguen a la mayoría de los animales de otras formas de vida.

Los tejidos especializados les permiten desplazarse en busca de alimento o, si permanecen fijos en un lugar determinado casi toda su vida (animales sésiles), atraerlo hacia sí. La mayoría de los animales han desarrollado un sistema nervioso muy evolucionado y unos órganos sensoriales complejos que, junto con los movimientos especializados, les permiten controlar el medio y responder con rapidez y flexibilidad a estímulos cambiantes.

Al contrario que las plantas, casi todas las especies animales tienen un crecimiento limitado, y al llegar a la edad adulta alcanzan una forma y tamaño característicos bien



definidos. La reproducción es predominantemente sexual, y en ella el embrión atraviesa una fase de blástula.”²⁵

3.1 Definición de animal

Es necesario que se defina que es animal, para poder estudiar el tema de mejor manera. “Ser viviente, heterotrófico, dotado generalmente de movimientos (locomoción) y de sensibilidad, que respira oxígeno y expelle dióxido de carbono.

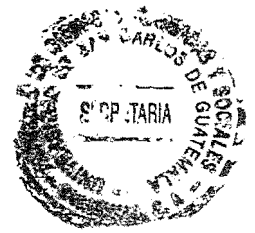
Es muy difícil dar o postular una definición exhaustiva del término animal.

Los citados conceptos de distinción para diferenciarlos de los vegetales no son absolutos, pues en los grupos inferiores de ambos reinos se presentan caracteres comunes. Existen animales inferiores sésiles y, contrariamente, algas inferiores dotadas de movilidad.

El término heterotróficos (nutrición a través de materia orgánica) es general para todos los animales, pero también existen hongos y bacterias heterotróficas. A nivel celular tampoco las diferencias son definitivas, pues muchos flagelados presentan aspectos comunes a los dos reinos.”²⁶

²⁵ "Animal." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. 5 de mayo 2010. 17:30.

²⁶ <http://es.thefreedictionary.com/animal>. 22 de septiembre 2010. 12:45.



3.2 Animales sociales

“Desde que los hombres aparecieron en la tierra, han vivido en estrecha asociación con otros animales. Durante la mayor parte de este tiempo los humanos fueron cazadores y recolectores que dependían de los animales salvajes para comer y vestirse. Además, también encontraban una fuente de placer estético y fuerza espiritual en la vida animal que les rodeaba.

La evidencia de ello está en las extraordinarias pinturas que se encuentran en el sur de Francia y el norte de España, realizadas por los hombres del paleolítico. Las prácticas religiosas de los nativos de Norteamérica incluían la veneración de ciertos animales como el oso, el lobo y el águila, en un intento de adquirir la fuerza, la sabiduría, el coraje y la velocidad que atribuían a estos animales.

Las sociedades humanas han continuado exhibiendo algunas de estas relaciones. El interés estético por los animales está expresado en los mosaicos y frescos de la antigua Grecia, Roma y Egipto, en las pinturas de los maestros del renacimiento y en innumerables obras de artistas más recientes.

Los sentimientos místicos hacia los animales están reflejados en mitos y cuentos populares, fábulas moralistas e historias para niños, así como en la adopción de sus nombres para automóviles, equipos deportivos y otros.



A pesar del gran desarrollo de la tecnología, la agricultura y la domesticación de muchas especies, el hombre moderno aún depende para alimentarse de las reservas de determinados animales en estado salvaje, como peces y mariscos. Sin embargo, la explotación comercial descontrolada ha reducido enormemente estos recursos y ha conducido a algunas especies al borde de la extinción.

Cuando los seres humanos pasaron de ser cazadores a ser agricultores, cambiaron las relaciones entre los hombres y los animales. Los animales que se alimentaban de ganado o que destruían las cosechas fueron reducidos o exterminados, y la alteración del medio eliminó los hábitats de muchas otras especies.

Sin embargo, cuando los humanos se concentraron en ciudades, algunos animales, como las ratas, se multiplicaron y se convirtieron en importantes portadores de enfermedades.²⁷

3.2 Clasificación de animales.

Ciertos seres vivos, los animales, organizan sus células en tejidos y se nutren y obtienen energía de sustancias orgánicas. Actualmente, comprenden más de dos millones de especies y se dividen en distintos grupos que mayoritariamente habitan en medios acuáticos (los únicos que incluyen organismos terrestres son los vertebrados y los artrópodos).

²⁷ **Ibíd.**



Además, este último conjunto representa el más numeroso y de mayor distribución, superando incluso a todos los demás grupos de animales juntos.

“Carl Von Linneo este naturalista y médico sueco (1707-1778) describió y clasificó muchas especies vegetales y animales en grupos basados en sus similitudes físicas. Linneo atribuyó a cada organismo un doble nombre en latín (el primero se corresponde al género y el segundo a la especie), igual en todos los países.

La esponjas son invertebrados que forman este conjunto de unas 5.000 especies ya existían hace unos 570 millones de años. Viven sujetos al fondo del agua y se alimentan de las partículas que de ésta obtienen.

Algunas esponjas de los mares cálidos poseen una masa porosa y elástica en el esqueleto que se utiliza en la higiene corporal por su capacidad absorbente.

Los platelmintos son gusanos de cuerpo aplanado con una longitud que varía entre un milímetro y más de 10 metros. Su cuerpo se compone de una cabeza, una cola y un sistema digestivo con una sola abertura. Los celentéreos, como la hidra y la medusa, viven en el medio acuático, presentan una simetría en forma de radios y están provistos de tentáculos que producen picor.

Los nemátodos son muchas especies de gusanos que viven en el agua dulce, en el mar, en el suelo o como parásitos de plantas o animales. Su cuerpo presenta una forma cilíndrica y está cubierto por una piel dura. Los anélidos componen otro tipo de gusanos



anillados, como la lombriz. En su interior tienen una cavidad (celoma) llena de líquido que junto con una capa de tejido adicional les permite moverse con rapidez.

Los moluscos son invertebrados de cuerpo blando dispone de un único pie muscular para desplazarse y está cubierto generalmente por una concha externa dura y calcárea producida por una capa llamada manto. Aparecieron hace 600-570 millones de años y han colonizado todos los medios, aunque existe una mayor variedad en el hábitat marino. Algunas especies de moluscos viven en nuestros días y otras se conocen como fósiles.

Los equinodermos son animales marinos invertebrados de este grupo están dotados de un sistema de ventosas, como el erizo y la estrella de mar, y se caracterizan por su simetría en cinco miembros. Los equinodermos, que agrupan unas 6.000 especies vivas, habitan en el fondo del agua y comen una gran variedad de alimentos: son herbívoros, carnívoros o filtran plancton. Las larvas se forman en dos partes simétricas y en su desarrollo adulto se transforman a una disposición radial.

Los artrópodos son animales invertebrados; de este tipo se caracterizan por un esqueleto externo formado por quitina, un cuerpo dividido en anillos y unos miembros con partes móviles articuladas que cambian de función según la región del cuerpo.

Dentro de los artrópodos, que constituyen el 80% de todas las especies, se encuentran, entre otros, los insectos y los crustáceos.



Los cordados éste conjunto de animales comprende aproximadamente 53.000 especies vivas conocidas que se caracterizan por la presencia en algún momento de su vida de un cordón esquelético rígido. La mayoría de los cordados, unas 50.000 especies, pertenecen a los vertebrados (peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos). Los cefalocordados o lancetas agrupan a 25 especies con forma de pez y los cerca de 3.000 tunicados o urocordados están altamente especializados."²⁸

3.4 Los animales domésticos

Se denomina domesticación de animales o plantas (cultivo) al proceso por el cual una población de una determinada especie pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y, además, son el resultado de una interacción prolongada y de una selección deliberada por parte del ser humano.

Su finalidad es obtener determinados beneficios de dichas modificaciones.

Es necesario establecer la diferencia que existe entre los términos domesticación y doma, pues indican dos procesos diferentes que a menudo se confunden. La diferencia entre los dos términos es evidente: En español, domar indica amansar y hacer dócil a un animal mediante ejercicios y enseñanzas, sean estos silvestres o domésticos.

²⁸ <http://aula2.elmundo.es/aula/laminas/lamina1080811637.pdf>. 17 de Abril 2010. 6:30.



La domesticación consiste en acostumbrar al animal fiero y salvaje a la compañía de las personas; es un proceso largo en el que se obliga a una especie a adaptarse para vivir dependiendo del ser humano.

El término inglés tame o domado se refiere a individuos mansos, dóciles, producto de un trabajo hecho por el hombre pero cuya reproducción no se somete a selección artificial, con intención de lograr mansedumbre, como en los animales domésticos. Ya Darwin (1859 y 1868) manifestaba que: domesticar es más que domar (Domestication is more than taming).

Con el término doméstico (domestic, en inglés) se hace referencia a animales que, por selección directa del hombre, adquirieron características genéticas, morfológicas, fisiológicas, y de comportamiento diferentes a las que tenían sus progenitores silvestres.

La doma, en ambos casos, hace referencia a individuos y no a poblaciones (conjunto de individuos), mientras que la domesticación involucra a poblaciones enteras. Por ejemplo, Se puede domar a leones, tigres o panteras, pero no se puede decir que sean especies domésticas.

La diferencia entre las dos lenguas es que en inglés los animales domados se reproducen en poblaciones silvestres, resultando dificultoso en condiciones de cautiverio, pero en español, la doma también se refiere a ciertas especies domésticas, como los caballos.



La readaptación a la vida silvestre (asilvestramiento) de una especie doméstica es el proceso contrario: en él la especie doméstica va perdiendo a mayor o menor velocidad los caracteres seleccionados artificialmente al verse sometida al proceso de selección natural que, sin duda, favorece aquellos caracteres más adecuados para que la especie viva en forma libre sin los cuidados pertinentes que el ser humano dispensaba.

Cuanto mayores fuesen los cambios alcanzados en el proceso de domesticación, mayor será el tiempo de readaptación y la cantidad de generaciones que deberán transcurrir para volver a ser un animal silvestre. Y es posible que muchas especies que el hombre ha domesticado difícilmente lograrán volver a la vida silvestre.

“Los seres humanos domesticaron algunos animales para alimentarse, vestirse, realizar trabajos, y como mascotas.

Cómo sucedió es un tema controvertido. Mediante la protección y la reproducción selectiva, los seres humanos transformaron los primeros animales domesticados en razas más productivas, como es el caso del ganado vacuno, las ovejas y las aves de corral.

También contribuyen al bienestar humano los perros, los gatos, las ratas blancas y los ratones, las cobayas y los monos que la investigación médica ha utilizado para aumentar el conocimiento de la fisiología humana y para desarrollar fármacos y procedimientos para combatir las enfermedades de la especie humana.



Sin embargo, conforme nuestra especie continúa extendiéndose por la tierra, invade y contamina los ambientes de muchos animales reduciendo los hábitats restantes a zonas cada vez menores. A menos que esta tendencia se invierta, la mayor parte de la vida animal se enfrenta a la extinción.²⁹

Los animales domésticos son los que se tienen por afición o como compañía, habitualmente domesticados y cuidados selectivamente para la convivencia con los seres humanos, como ocurre con los perros, los gatos o los caballos. Casi cualquier animal puede ser de compañía: mamíferos como hámsters o ratones, pájaros como canarios o periquitos, peces tropicales, anfibios como ranas o tritones, reptiles como tortugas o serpientes inofensivas, o incluso insectos como los grillos. Las especies en peligro de extinción no deben considerarse en ningún caso como posibles animales de compañía.

Aparte de su valor como compañeros cariñosos, estos animales también tienen fines útiles como proteger casas y propiedades, exterminar insectos o servir de medio de transporte. Además pueden ser un desahogo emocional para los ancianos o las personas sin hijos. Por añadidura, pueden tenerse por su belleza, rareza o, en el caso de los pájaros, por su canto.

Hoy los animales de compañía suelen comprarse en criaderos, pajarerías o sociedades protectoras de animales en lugar de ser capturados y domesticados. Comprar

²⁹ Encarta **Ob. Cit.**



directamente de un criador tiene la ventaja de que se puede conocer la historia genética del animal.

Sin embargo, cabe decir que, al no vender una sola raza o especie, ofrecen un consejo más objetivo sobre la conveniencia de una u otra raza en particular, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del cliente. Las sociedades protectoras de animales también son una buena opción para conseguir animales de compañía de todo tipo, ya sea gratuitamente o a un precio simbólico.

En cualquier caso, se debe elegir el ejemplar con aspecto más sano y debe exigirse una garantía de buena salud de dos semanas como mínimo. Un veterinario debe examinar al animal justo después de adquirirlo o, si es posible, antes.

Cuando introducimos un animal en casa debemos dejarle tiempo y espacio para que se acostumbre a su nuevo ambiente. Se debe establecer un horario de comidas, limpieza y ejercicio con áreas específicas para cada actividad.

Los nuevos propietarios de un animal de compañía deben llevarlo a un veterinario que examinará si éste tiene alguna enfermedad, congénita o contagiosa, o parásitos e iniciará un programa de vacunas y análisis, además de hacer recomendaciones sobre su cuidado y alimentación. Algunas veces estos animales resultan destructivos o molestos; en estos casos, y bajo recomendación del veterinario, puede consultarse a adiestradores cualificados.



Cuando las circunstancias ya no permitan tener al animal durante más tiempo, este debe ser llevado a un buen hogar o a una sociedad protectora responsable donde pueda ser dado en adopción o, si es necesario, sacrificado de forma indolora.

CAPÍTULO IV



4. Acciones en contra de los derechos de los animales

El filósofo Jeremy Bentham postuló que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre bien y mal (una capacidad que algunos discapacitados psíquicos no tienen) deben tener unos derechos fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud.

Él también dedujo que un perro es más aprehensivo que un recién nacido y que de este modo estaría más cercano al humano adulto que un bebé. Con sus tesis y comparaciones Si miramos a miembros de nuestra propia especie, los cuales carecen de calidad de personas normales, parece imposible que su vida fuera más válida que la de unos animales. Estas proposiciones fueron criticadas masivamente.

4.1 Protección a los animales

“Escuchar el término protección a los animales para muchos suena a sensiblería de personas viejas, solas o frustradas y la realidad es otra. No es fácil ser proteccionista de los animales y son muy pocos los que pueden llamarse así. El término proteccionista es muy complejo y encierra mucha entrega y autenticidad.

Para comprender la complejidad del término debemos analizar cuál es la verdadera esencia de la protección animal.



Las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral. No podemos decir que somos protectores de animales sino respetamos el derecho de todos los seres vivos que nos rodean, al decir todos los seres vivos me estoy refiriendo al animal humano y al animal no humano.³⁰

Es necesario hacer una reseña histórica acerca de lo que deben gozar los animales por lo cual proseguimos de la siguiente forma: La idea según la cual sería aceptable que los animales puedan ser explotados por los humanos para comida, vestido u otras razones proviene básicamente de tres fuentes principales:

1. La costumbre de muchos pueblos de las primeras etapas de la vida humana en la tierra de conseguir comida de la caza y la pesca y, posteriormente, de la ganadería.
2. El concepto teológico de Dominio basado en el Génesis (1:20-28) donde es dado a Adán el dominio sobre el mundo no humano.
3. La suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades como razonamiento, lenguaje o conciencia.

El psicólogo Richard Ryder dice que en el siglo VI antes de Cristo se incuba el primer encuentro de consideración del tratamiento a los animales.

³⁰ Quintanilla Rosario. **La Protección a los Animales**. Pág. 1.



Había cuatro escuelas influyentes en la Grecia Antigua: animismo, vitalismo, mecanismo y antropocentrismo. El filósofo y matemático Pitágoras (~580-500 a.C.) fue citado como el primer filósofo de derechos de los animales por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo tipo de alma. Pitágoras pensaba que el alma de los animales era inmortal, hecho de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal o viceversa. Pitágoras fue vegetariano y un liberador en cuanto a que compraba animales del mercado para darles luego la libertad.

Además se pueden encontrar consideraciones de relevancia moral de los animales en la poesía de Virgilio (70-19), Lucrecio (99-55) y Ovidio (43-17) y en la arquitectura filósofa de los pensadores Plutarco (46-120), Plotino (205–270) y Porfirio (232–305). De Porfirio hay su transmisión de *Abstinentia* (De la Abstinencia) y *De Non Necandis ad Epulandum Animantibus* (De la Inapropiedad de matar Seres Vivos para la Comida)

Pero se tiene que admitir que en práctica el pensamiento jurídico de los Romanos no fue influido mucho por esta frase. Más que nada el Derecho Romano consideraba a animales como cosas que no pueden ser equipados con derechos.

La idea de derechos de los animales tenía aún menos relevancia en la vida cotidiana de la antigua Roma. Animales vivos eran preparados para la comida y se mató a miles de animales por diversión en los famosos juegos romanos.

Las sociedades hindúes y budistas desde el siglo 3 proclamaron un vegetarianismo amplio refiriéndose al principio de Ahimsa, el principio de no violencia. Por la



equivalencia moral de animales y seres humanos unos reyes construyeron hospitales para animales enfermos. Matar a una vaca fue un delito tan serio como matar un hombre de alta casta, matar a un perro tan serio como matar a un intocable.

El Profeta Mahoma (570-632) consideraba permisible matar a animales, aunque hacerlo sin necesidad aparente o con crueldad fue prohibido.

Los derechos de los animales son un tema controvertido, debido a que no existe consenso sobre los mismos, ni acuerdos internacionales al respecto. Según Descartes, los animales ni siquiera son capaces de sentir dolor; lo que se debe, supuestamente, a que carecen de alma: De este modo, los animales estarían fuera del alcance de la consideración moral. Por otro lado Nicolás Fontaine, un testigo presencial, describió en sus memorias, publicadas en 1738, una visita a un laboratorio: Se les administraban golpes a perros con bastante indiferencia y se burlaban de quienes se compadecían de los perros.

La idea de no causar sufrimiento innecesario a los animales como un deber, se puede asociar con facilidad a la teoría ética de contractualismo; corriente surgida a finales del siglo XVIII.

Las primeras sociedades de protección animal" se crearon durante la revolución industrial y las primeras víctimas defendidas fueron las que efectuaban la llamada tracción a sangre, es decir, caballos, asnos y mulas, cuyo maltrato era habitual y a la vista de todos.



Los derechos de los animales también son denominados liberación animal, y tienen métodos activistas para ejercer presión para hacer cumplir sus demandas o al menos para ganar notoriedad. La acción directa es también común dentro del movimiento de los derechos de los animales. Pueden ir desde el boicot a productos que utilicen animales para experimentación y a veces la creación de comedores vegetarianos propagandísticos, los más pacíficos; o hasta el vandalismo y el incendio para el escape de animales de granjas y laboratorios, los más violentos.

Grupos como Stop Huntingdon Animal Cruelty (SHAC), Frente de Liberación Animal (FLA), Animal Rights Militia (ARM), y Justice Department usan técnicas de liberación de animales de granjas extensivas y de laboratorios de experimentación a veces junto con la destrucción de estas propiedades y en aisladas ocasiones agresión contra las personas (en el caso de ARM y Justice Department).

Tales prácticas violentas (en el sentido de que atentan contra la propiedad privada), y en muchas ocasiones en colisión con los derechos de otras personas han llevado a que el animalismo sea relacionado con el denominado ecoterrorismo o a una suerte de autoritarismo animalista; por su parte la organización animalista más importante que realiza acción directa (el Frente de Liberación Animal) sostiene que su movimiento es no violento puesto que los activistas toman todas las precauciones necesarias para no dañar ningún animal (humano o de otro tipo) (uno de los puntos de sus bases). Otros grupos afirman que lo que existe es una persecución a la que denominan **Green Scare**.



Ahora bien los derechos de los animales se definen como el conjunto de principios que defienden que los animales deben ser respetados y debe evitarse su explotación. Los movimientos que opinan que los animales tienen también derechos como los seres humanos van desde los activistas radicales (que defienden su puesta en libertad) hasta organizaciones que defienden una mejor relación entre los animales y las personas.

Entre los derechos de los animales están:

1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
2. Todo animal tiene derecho al respeto.
3. El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
4. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
5. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
6. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
7. Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.
8. Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.



9. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
10. Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho.
11. Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
12. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
13. La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.
14. Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas. Cuando un animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
15. Ningún animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre.
16. Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de Animales son incompatibles con la dignidad del animal.
17. Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
18. Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.



En Guatemala tenemos leyes que protegen a los animales silvestres y en general, como:

1. Decreto numero 4-89, Ley de Áreas Protegidas. La que tiene por objetivos:

Los objetivos de la Ley de Areas Protegidas son:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

2. Decreto número 36-98, Ley de Sanidad Vegetal y Animal. La que tiene como objetivo velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiologías.

La preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.



4.2 Acciones en contra del bienestar de los animales

“En la obra Investigación sobre los animales fue Aristóteles el primero que a través de una tranquila aceptación de la evidencia entendió que el comportamiento de los niños desde su infancia, en referencia a su alma, no difiere en prácticamente nada del alma de las bestias durante ese periodo.”³¹

Pero es el pensamiento cristiano donde aparece un primer punto de inflexión en el entendimiento humano frente a los animales; de la mano de Santo Tomás de Aquino se observa una cierta indulgencia en el ámbito animal al entender que incluso los animales irracionales son sensibles al dolor, sin embargo, Santo Tomás utiliza este argumento para justificar que la única razón para no ser crueles con los animales es que serlo puede conducir a la crueldad con los seres humanos y, desde luego, parece entenderse que este argumento acentúa aún más la esencia del especismo, tendencia que fue definida supra.

“Posteriormente, Descartes, con ciertos tintes de pensador moderno, y ayudado de un lado, por la filosofía moderna y de otro por la geometría analítica establece sus ideas sobre los animales basándose en una primaria noción que entendía que el cuerpo humano se compone de materia y es parte del universo físico; es por dicho motivo por el que los seres humanos tienen que ser máquinas y, a su vez, consiguió aludir la insostenible y herética postura de que el hombre es una máquina mediante la idea de alma. A partir de la consideración, por parte del filósofo francés, de que los hombres

³¹ Mosterín, J. **Animales con sentimientos**. pág. 87.



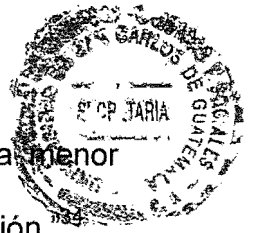
tienen alma se va a identificar la conciencia con el alma inmortal señalando que de todos los seres inmortales sólo los humanos tienen alma. Del razonamiento anterior se extrae que en la doctrina cristiana los animales carecen de alma inmortal y, por ende, también carecen de conciencia. Los animales para este autor son simples autómatas, que no experimentan placer ni dolor, pues aunque chillen cuando se les corta con un cuchillo o se retuerzan al intentar escapar del contacto de un hierro caliente, no significa que dichos seres sientan dolor”.³².

Vista la situación anterior parece que sólo podía mejorarse en las concepciones sobre la posición de los animales, y dicha mejora se produce con la Ilustración, pues es en esta época donde comienza a vislumbrarse un cambio ideológico en el pensamiento y ello hizo que se llegara a reconocer, aunque pausadamente, que los otros animales sufren y que son, asimismo, merecedores de una cierta consideración. “De esta forma, David Hume expresaba un sentimiento bastante generalizado al señalar que estamos obligados por las leyes de la humanidad a dar un tratamiento benigno a estas criaturas”.³³

“Fue en ese periodo en el que se acuñó la expresión tratamiento benigno, estableciéndose una actitud benévola que comenzó a brotar en la época y por el que se apunta la situación de tener el derecho a utilizar a los animales pero con gentileza.

³² Descartes, R. **El discurso del método**. Págs. 113 y 114.

³³ Hume, D. **Tratado de la naturaleza humana**. Pág. 305.



De este modo, se transmite la situación de una mayor benevolencia y una menor brutalidad en virtud de un superior refinamiento y civilidad inherente a la Ilustración.

“De lo anterior, parece desprenderse que la religión seguía terriendo el norte del especismo, si bien intercalaba ciertos retazos de sensibilidad en lo que a los animales se refería.

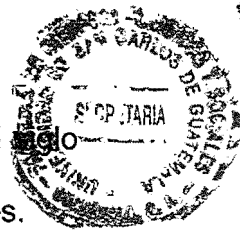
Más adelante, en Francia, como consecuencia del aumento de los sentimientos anticlericales se favoreció el status de los animales, de tal manera que incluso Voltaire llegó a referirse a la bárbara costumbre de mantenernos con carne y sangre de seres como nosotros.

Por el contrario Kant, en sus conferencias sobre ética, señalaba que el ser humano no tiene deberes directos para con los animales puesto que no son conscientes de sí mismos y están meramente como medio para un fin y ese fin es el hombre.”³⁵

“Por su parte, Benthan, en respuesta a las ideas del autor alemán, planteaba la opinión de que la pregunta no era la de si los animales razonaban o hablaban sino la de si podían sufrir. Puede decirse que con Benthan varía la ideología de la época, pues fue el primero que denuncia el dominio del hombre como tiranía en lugar de considerarlo como un gobierno legítimo.

³⁴ Rousseau, J. J. **Escritos de combate**. pág. 158.

³⁵ Kant, L. **Lecciones de ética**. Págs. 287 a 289.



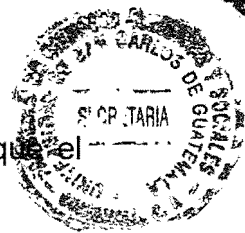
Toda la siembra ideológica que se plasmó en el siglo XVIII tuvo sus frutos en el siglo XIX bajo la forma de leyes que prohibían la crueldad innecesaria sobre los animales.

Fue en 1822 cuando un terrateniente inglés, Richard Martin, triunfó con una propuesta, después de varios fracasos el año anterior, ya que se convertiría en infracción el hecho de maltratar innecesariamente a ciertos animales domésticos, propiedad de cualquier persona o personas, de tal forma que puede decirse que era la primera vez en que la crueldad con los animales era objeto de una infracción punible.

Pese a todo no se ha creado una conciencia absoluta de sufrimiento de los animales que no pudo oscurecerse ni siquiera por las teorías de la evolución del hombre de Darwin, que incluso subrayó las pruebas de que existen extensos paralelismos entre la vida emocional de los seres humanos y la de otros animales, los que se han determinado como animales inferiores.³⁶

“También se pronunció sobre este tema el filósofo Shopenhauer, quien apuntó la idea de la sensibilidad en lo que a la protección de los animales se refiere, cuando señala que no debemos a los animales piedad sino justicia; el autor no descarta la muerte del animal pero señala que dicha expiración debería facilitarse aún más, en el sentido de administrarle cloroformo, en suma, propone evitar el sufrimiento incluso en los casos en los que sea necesaria producir su muerte. Son, desde luego, ciertas las palabras del filósofo alemán cuando dice que ningún animal tortura simplemente por torturar; empero

³⁶ Singer, P. **Liberación animal**. Págs. 251 a 257.

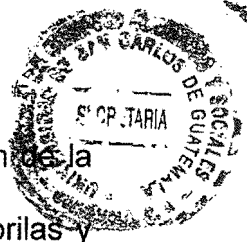


el hombre sí lo hace; esto constituye un carácter diabólico, infinitamente peor que el carácter simplemente bestial.

En la actualidad, cabe distinguir dos tendencias: de un lado, la de aquéllos defensores de los derechos de los animales en el sentido débil, que se ubica en el ámbito anglosajón y que habla de los partidarios del bienestar animal, considerando que esta situación debe articularse a través de normas de protección y que prevengan el trato cruel hacia los animales superando la concepción actual de los mismos que se consideran como meros objetos de uso y de explotación; para esta posición es necesario distinguir entre usos esenciales (investigación biomédica) y no esenciales (el espectáculo o la producción industrial), de tal forma que sólo estarían permitidas aquellas prácticas con animales que entrañarán un indiscutido y amplio beneficio a la sociedad.

De otro lado, los llamados animalistas que critican que la ley no sólo intervenga para reprimir conductas en las que se haga a los animales objeto de maltrato o de innecesarios sufrimientos no justificados por fines socialmente reconocidos; así, sostienen que no hay razón para distinguir entre los derechos humanos y derechos de los animales, basando dicho razonamiento en el derecho a la vida y a no ser matados arbitrariamente en lo que al ser humano se refiere.

En esta corriente doctrinal, a través de la idea de la comunidad de los iguales, entendida ésta como una comunidad moral dentro de la cual se aceptan determinados principios o derechos morales fundamentales, que se pueden hacer valer ante la ley



como el derecho a la vida, la protección de la libertad individual y la prohibición de la tortura, viene a equipararse al hombre con los grandes simios (chimpancés, gorilas y orangutanes) en lo que se ha denominado, el Proyecto Gran Simio, estableciéndose derechos legales que en cuanto a la materia que nos ocupa, daría lugar incluso a una responsabilidad penal para dichos animales.

No obstante, debe especificarse que por muy inteligentes que sean éstos, no hay pruebas de capacidad de delinquir por lo que se recurre, en virtud de realizar alguna actividad delictiva no querida, al tratamiento similar al que se reconduce a menores y a discapacitados mentales, en principio, a recurrir a una especie de medidas de seguridad.

Con todo, como ha indicado Singer, los animales ya no quedan completamente excluidos del ámbito moral, todavía están en una sección especial próxima a su límite externo de tal manera que sólo se permite tener en cuenta sus intereses cuando no entran en conflicto con los intereses humanos.³⁷

Entre las acciones en contra del bienestar de los animales tenemos:

- La experimentación animal.

En donde los defensores de los derechos de los animales consideran la experimentación animal una práctica poco ética. Por otro lado, muchos científicos

³⁷ Ríos Corbacho, José Manuel. **Los animales como posibles sujetos de derecho penal.** Págs. 7-8.



defienden estas prácticas y argumentan que son necesarias para progresar en el entendimiento de las enfermedades humanas así como para mejorar la calidad de vida del ser humano.

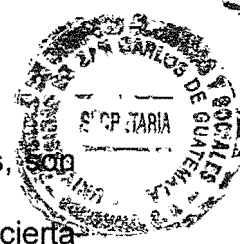
Los investigadores científicos utilizan la experimentación animal en biomedicina y veterinaria con el fin de mejorar la salud humana y el bienestar de los animales.

Sostienen que se ha podido desarrollar una medicina avanzada (como antibióticos o vacunas) gracias a la experimentación animal y que ésta sigue siendo un factor clave en la investigación y tratamiento de las enfermedades coronarias, el cáncer o el SIDA.

El código de ética para la investigación en animales regula el uso de animales de laboratorio en la industria científica y en la educación, así como el tratamiento, el mantenimiento y la crianza de animales y la utilización de otras alternativas para la experimentación.

- Los animales en el tiempo libre y el deporte:

Existen deportes en los que se sacrifican animales. La legislación relativa a la caza con tejón, en Reino Unido, la lucha de perros o a la caza del venado varía según cada país. La caza del zorro estuvo permitida en Gran Bretaña hasta 2005; su prohibición se debió en parte a la oposición activa de los defensores de los derechos de los animales durante la temporada de caza. En España, Francia y algunos países de América Latina, las corridas de toros son una forma de arte festivo que preocupa a los defensores de los derechos de los animales.



Los juegos con animales mediante prácticas burlescas y, en ocasiones, cruentas, son frecuentes en las fiestas tradicionales de muchos lugares. Existe también cierta preocupación por los animales que se exhiben en los zoológicos y que actúan en los circos, ya que se considera que su tipo de alojamiento, espacio vital, hábitat y clima suelen ser inadecuados.

Su reclusión puede causar un comportamiento anormal, como el continuo pasear de un lado a otro. Los gerentes de los zoológicos se defienden diciendo que ellos aportan a la sociedad ventajas de tipo educativo, científico y medioambiental. Las carreras de caballos y de galgos no suscitan una oposición tan fuerte, ya que en ellas son raros los casos de abuso. Sin embargo, cada vez se dan más casos de crueldad o abandono en los animales de compañía.

- Los animales como alimento y para productos derivados:

Muchos países disponen de leyes que protegen a los animales ante la industria peletera por el trato inhumano a que se ven sometidos, y que prohíben la importación de pieles de especies amenazadas.

La dieta de los vegetarianos no incluye pescado, carne o aves. En general, los vegetarianos se abstienen de comer o usar cualquier producto animal, incluso lácteos y pieles, porque no están de acuerdo con la forma de criarlos y de sacrificarlos.



Existe una fuerte oposición por parte de los defensores de los derechos de los animales a la implantación de la estabulación intensiva debido al escaso espacio de alojamiento, el engorde artificial o las condiciones de traslado de los que van a ser sacrificados.

La oposición a la utilización de animales en la industria peletera ha sido objeto de grandes campañas. Los zorros y los visones se crían conjuntamente en cautividad, principalmente en Escandinavia.

Según los defensores de los derechos de los animales, ésto es contrario a su condición natural, pues son animales solitarios. El mantenimiento de animales en criaderos está sujeto a ley y en muchos países está prohibido el uso de pieles de animales protegidos.

Entre las preocupaciones de la sociedad actual se encuentran asimismo la caza de ballenas, el tráfico de especies protegidas, el empobrecimiento de los fondos marinos, el comercio del marfil, la utilización en países del Lejano Oriente de cuernos de rinoceronte para medicamentos, la utilización de animales en el arte contemporáneo y la captura involuntaria de delfines en las redes de pesca del atún.

Varios países han aprobado leyes al respecto, lo que ha suscitado discusiones en el ámbito internacional sobre la ética y la legalidad implicada en estos temas. En mayo de 2002, Alemania se convirtió en el primer país de la Unión Europea que incluye la protección de los animales en su Constitución.



4.3 La crueldad en contra de los animales

La crueldad hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o daño a animales. La definición de sufrimiento inaceptable varía. Algunos consideran sólo el sufrimiento por simple crueldad a los animales, mientras que otros incluyen el sufrimiento infligido por otras razones, como la producción de carne, la obtención de piel, los experimentos científicos con animales, los espectáculos con animales y las industrias del huevo y de la leche.

Muchas personas consideran la crueldad hacia los animales como un asunto de gran importancia moral. La crueldad animal es uno de los componentes de la triada psicopática junto a la piromanía y la eneuresis. Un gran porcentaje de los psicópatas reunían estas características en su infancia.

“Los derechos de los animales tratan de ayudar a que disminuya el número de animales que son tratados cruelmente. Según la Ley 1/1990, de 1 de febrero, establecida en Madrid España, concerniente a la protección de los animales domésticos indica:

- El abandono

- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etnológicas, según raza y especie.



- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional.
- No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- Venderlos a menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- Ejercer su venta ambulante.
- Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

Existe además la crueldad con finalidad lúdica, indicamos los siguientes ejemplos:

1. Hostigamiento del oso.
2. Hostigamiento del toro.
3. Corrida de toros.
4. Caza de la zorra.
5. Peleas de gallos.
6. Tocar el piano.



7. Rodeo chileno ³⁸

Ahora bien en Guatemala mencionaremos algunos casos de maltrato animal pero referente a los domésticos, que es el tema principal en nuestro trabajo de investigación:

* Maltrato en veterinarias.

1. "Perros en jaulas apestosas por acumulación de excremento como consecuencia de encontrarse muchos perros adentro de la misma jaula."³⁹

2. Animales golpeados y cortados de varias partes, cuando los llevan a baño y corte en veterinarias.

3. Empleados bañando a perros, los golpean.

* Maltrato en casas

"Cerca de un 70% de los casos de animales domésticos y en el total de los animales silvestres que sufren maltrato en los hogares, tienen como causa principal la ignorancia, la falta de educación y sensibilidad, así como la ausencia de una cultura de respeto hacia todos los seres vivos, son los principales detonantes para que un animal tenga una vida llena de sufrimiento.

³⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Crueldad_hacia_los_animales. 13 de Noviembre 2010. 8:35.

³⁹ <http://www.dequate.com/foros/messages/10478/26837.html>. 13 de Noviembre 2010. 10:35.



Las formas más comunes de maltrato animal son el hacinamiento, golpes, abandono, mala alimentación, sufrir la intemperie total dentro de la propia casa.

Es común el abandono de mascotas en la calle. Otras veces, los animales conviven entre sus propios desechos. Permanecen al aire libre todo el tiempo, sin contar con un espacio adecuado para dormir. Muchas veces las causas del maltrato animal se relacionan con la reacción de los dueños cuando el animal deja de ser un cachorro y crece. Son abandonados en la vía pública y aumentan el número de los perros o gatos callejeros.⁴⁰

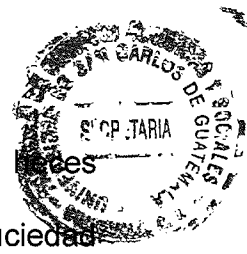
“En el departamento de Escuintla se dio a conocer un caso en donde había un perro que apenas comía y que estaba encadenado afuera todo el día y la cadena es muy corta, el perro se veía en muy mala condición. En el municipio de Palencia fue hallado un perro con la piel de la cabeza arrancada y sin orejas. Las asociaciones de protección de animales denuncian que cada año reciben miles de denuncias como esta.”⁴¹

Es increíble pero incluso dentro de la asociación protectora de animales en Guatemala hay problemas de manutención y cuidado de los animales rescatados por lo cual se consigna lo siguiente:

“Guatemala 3 de abril 2006, se observa en la protectora una falta grosera y cruel de cuidado general de los animales rescatados.

⁴⁰ <http://www.lahora.com.gt/notas.php?key=31035&fch=2008-05-24>. 17 de Noviembre 2010. 12:30.

⁴¹ http://www.mundoanuncio.com.gt/anuncio/maltrato_animal_en_guatemala_1173921317.html. 10 de Noviembre 2010. 4:55.



Las jaulas se mantienen en un estado de saturación de orina y se recogen las apenas dos veces a la semana, dejando a los animales en un recinto lleno de suciedad constante. Se usan botes de pintura todavía con pintura como recipientes de agua para los animales, sujetándolos a toxicidad. Los animales no reciben abastecimiento de comida mínima, a veces pasando varios días sin comer.

Muchos de los animales, especialmente los silvestres, son almacenados en recintos sumamente pequeños, incluyendo a largo plazo. Los perros agresivos son guardados en un pequeño cuarto común, sin luz ni ventilación más allá de una pequeña ventana.

A estos perros deliberada y sistemáticamente se les abastece aún menos comida que a los demás perros, provocando peleas que dejan a los perros heridos. Dichas heridas, como es de esperarse, no reciben tratamiento.

En la asociación protectora hay una deliberada falta de atención médica veterinaria. Los animales que se encuentran en estado crítico de salud o que son heridos son deliberadamente dejados desatendidos, aún en casos donde se ofrece opciones de ayuda a la protectora.

Hay una deliberada falta de atención médica veterinaria en casos de urgencia. Los animales en estado crítico de salud o heridos son deliberadamente desatendidos, aún en casos donde se ofrecen opciones gratis a la protectora.



Cuando alguien llega a la protectora a entregar un animal herido o abandonado, si no se encuentran los responsables del lugar (quienes sólo tienen horario de dos horas al día entre semana y no fines de semana), el animal se queda afuera, sufriendo, sin atención, comida ni agua.

Los animales silvestres viven en condiciones de infierno sin la más mínima atención de proveerles ambientes apropiados decentes. La protectora retiene animales silvestres ante repetidas soluciones ofrecidas en consonancia con las reglas hacia el medio ambiente.

Los animales silvestres son guardados en ambientes altamente restringidos, donde no pueden moverse fácilmente, o donde se quedan atrapados entre mallas.⁴²

4.4 Pelea de perros

La pelea de perros consiste en hacer que cachorros caninos den muerte a pequeños perros y gatos, en ocasiones robados con tal fin, hasta que se crea en ellos el deseo de matar.

Llegan a ser los perros bulterrier de pelea que se usan en las ilegales peleas de perros. Cubiertos de sangre, con los ojos desgarrados, las orejas mordidas, moviéndose sobre lo que les queda de patas rotas o desgarradas, siguen luchando para satisfacer a sus propietarios. Miles mueren cada año.

⁴² http://www.deguate.com/mujer/article_3371.shtml. 14 de febrero 2011. 10:58.



Las peleas de perros son luchas entre dos (o más) perros, para el disfrute de los espectadores y con un propósito, el juego. Es un espectáculo de carácter sangriento, pues los perros se muerden y desgarran literalmente la carne mientras los asistentes apuestan por alguno de los animales. Los perros acaban heridos y en ocasiones pueden llegar a perder la vida, razón por la cual las peleas de perros son ilegales en muchos países.

- Orígenes de la cría doméstica

Como con todos los perros domésticos, los antepasados de todas las razas eran lobos.

El adiestramiento de perros en sus primeros tiempos se realizaba con el fin de la especialización.

Se cree que el desarrollo de nuevas castas ocurrió en zonas geográficas concretas, en las que el perro recibía un entrenamiento que se correspondía con las habilidades requeridas para estas regiones y/o trabajos que iba a desempeñar. La selección según las funciones que debería realizar, junto con el adiestramiento para alcanzar el desarrollo corporal óptimo, conduce a la formación de castas o razas.

La raza de un perro que luchaba estaba basada en una gran apariencia exterior que impusiese miedo a sus rivales, grande, bajo, pesado, con gran capacidad para morder y un ladrido amenazador, además debía poseer una potente musculatura y un fuerte desarrollo de la cabeza.



Aparte de estas características físicas también se le añadía una característica psicológica, un fuerte carácter temperamental.

La meta es criar un perro que ataque animales pero que sea dócil y cariñoso hacia seres humanos. Todas las razas con un carácter conveniente para la protección de los seres humanos y con capacidad para luchar con animales salvajes pueden ser consideradas para las peleas de perros.

- Razas modernas

Con el paso del tiempo el hombre ha realizado muchas selecciones y cruces entre los perros, esto ha dado lugar a la aparición de nuevas razas, las razas con más capacidades para la lucha también fueron cruzadas y esto hace que existan nuevas especies con condiciones muchos más aptas para la lucha.

Las razas puras tales como la Bull Terrier Inglés y el Staffordshire Bull Terrier eran populares como perros para la lucha, pero pronto pasaron a ser perros de cebo. Otras razas puras incluyendo el Irish terrier, el Bulldog, Kerry Blue Terrier y el Parson Russell Terrier fueron utilizadas para el control de animales y para diversos trabajos de una granja.

Actualmente los criadores que desean que estas razas se utilicen como animales domésticos han tenido que intentar acabar con el temperamento agresivo. Pero por parte de los vendedores de estas especies deben tener cuidado con la persona que



realiza la compra ya que ésta tiene que reunir algunos requisitos estando entre ellos que este cuidador valore el buen temperamento y el respeto de el animal por el resto de seres.

-Adiestramiento a los perros:

Es también importante socializar a los perros en una edad temprana para prevenir que en un futuro ataquen a otros animales o incluso humanos. Desafortunadamente, el adiestramiento irresponsable y una falta para distinguir entre el comportamiento disciplinado y la agresión hacen que a la hora de comprar alguna de estas razas sea casi automático preguntar por si la raza es demasiado agresiva o no, cuando esto puede depender siempre del adiestramiento que reciban.

En el caso de Guatemala las razas que son consideradas peligrosas son las indicadas en el Artículo 6, de la Ley Para el Control de Animales Peligrosos. El cual estipula la división de las razas de la especie canina considerando como potencialmente peligrosos según su tipología racial, se pueden subdividir en dos categorías:

a) Altamente peligrosos.

Las razas puras y sus cruces siguientes:

1. PitBull Terrier;
2. Staffordshire Terrier;



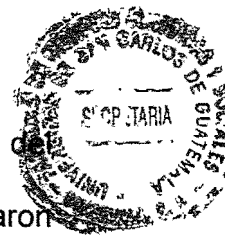
3. Tosa Inu.

b) Peligrosos: Las razas puras y sus cruces siguientes:

1. Rottweiler;
2. Dogo Argentino;
3. Dogo Guatemalteco;
4. Fila Brasileiro;
5. Presa Canario;
6. Doberman;
7. Gran Perro Japonés;
8. Mastin Napolitano;
9. Presa Mayorqui;
10. Dogo de Burdeos;
11. Bullmastiff;
12. Bull Terrier Ingles;
13. Bull dog Americano;
14. Rhodesiano.

- Historia de la pelea de perros.

Las peleas de perros han sido documentadas en la historia de muchas y diferentes culturas, y presume de haber existido desde el comienzo de la domesticación de animales. Muchas razas han sido adiestradas específicamente en fuerza, actitud y aspectos psicológicos que les hacían los mejores perros para la lucha.



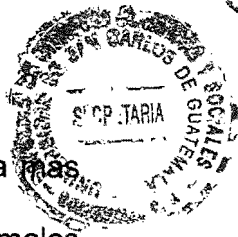
Los historiadores especulan que la migración humana a gran escala, el desarrollo del comercio, y los regalos entre las cortes reales de perros valiosos luchadores, facilitaron la extensión de razas mejoradas y más resistentes.

En muchas campañas militares se utilizaron perros para la lucha pero también se ofrecían grandes perros como regalos reales. Los deportes sangrientos que incluyen el enfrentamiento entre animales han ocurrido desde la antigüedad, los más famosos fueron en el Coliseo en Roma durante el Imperio Romano. Durante más de seiscientos años continuaron alcanzando su apogeo en el siglo XVI, los diferentes tipos de animales empleados permitieron el desarrollo de las razas y las formas anatómicas básicas de perros que vemos ahora en la actualidad.

Las peleas de perros han sido populares en muchos países y aún se practica legal e ilegalmente alrededor de todo el mundo.

- Impacto en la sociedad actual.

En el siglo XXI, la práctica de esta actividad se ha convertido en una actividad ilegal y rechazada en la mayoría de los lugares alrededor del mundo. Las razones son muchas y muy variadas lo que ha motivado que se castigue como una falta leve (pago de una multa) o como falta grave (delito de cárcel).



Desde el punto de vista del bienestar animal, las peleas de perros son la causa más seria de abuso animal, no sólo por la violencia de la que hacen muestra los animales durante el combate sino también porque los animales pierden frecuentemente la vida.

Algunos estudios han sacado en conclusión que cuanto más sufre el perro, más resistente llega a ser, y por tanto mejor luchador. Esta idea y el tratamiento forzado que sufrían los perros están en claro contraste con los valores públicos que prevalecen en muchas sociedades modernas.

Además del tratamiento polémico que un perro recibe cuando tiene potencial como luchador y las propias luchas, cuando estos perros se consideran que ya no valen para los encuentros acaban siendo abandonados, estrangulados, tiroteados o electrocutados.

- Mascotas robadas y animales de cebo

En ocasiones la lucha entre animales no está igualada, animales más débiles son utilizados únicamente para probar el instinto de lucha de un perro con fuertes características físicas.

Frecuentemente los animales utilizados para este propósito son mascotas robadas, esto se hace para que un perro que está comenzando a ser entrenado no sufra daños al enfrentarse a perros que ya están completamente desarrollados y así poder completar el entrenamiento del perro.



- Impacto social y actividades criminales.

Durante muchos años, incluso después de estar fuera de la ley, las luchas de perro han sido consideradas una actividad aislada dentro del bienestar animal, y mientras fue ignorado, negado, o desatendido por las agencias de la aplicación de la ley este problema, siguió proliferándose dentro de muchas colonias. Asimismo, las autoridades fueron descubriendo que esta cultura clandestina está relacionada directamente con otro tipo de actividades criminales y violentas.

Las actividades criminales que ocurren típicamente incluyen un crimen, un chantaje, distribución de droga. Por ésto los acontecimientos en los que se producen luchas de perros sirven a menudo para facilitar el juego y el tráfico de droga.

Como con otras empresas criminales, las actividades ilegales se convierten en una parte malsana de la cultura de la zona.

Incluso las autoridades como la policía se muestran aterradas constantemente por las atrocidades que encuentran antes, durante, y después del combate, y, además esta influencia hace que los niños que viven en estas zonas se vean expuestos a la violencia, y que acaben viendo estos enfrentamientos sangrientos como algo normal y que hay que perpetuar dentro de la comunidad.



En Guatemala son pocos los casos de peleas de perros clandestina que se denunciaron que se conocen factiblemente pero en una investigación exhaustiva se pudo encontrar el siguiente hecho.

1. "Agosto 25 del 2010. En cumplimiento a una orden emitida por el Juzgado de turnos de Villa Nueva, agentes de la Policía Nacional Civil y fiscales del Ministerio Público allanaron una residencia en San Mateo, zona 4, del municipio de Villa Nueva, detuvieron a un hombre, el que se dedicaba a ser sicario y al realizarle un registro en el interior del inmueble, se encontró armas, cartuchos, cargadores etc. y un perro de la raza Pitbul el cual tiene señales de haber sido víctima de estar involucrado en peleas de perros."⁴³

⁴³ <http://noticias.com.gt/nacionales/20100825-capturan-a-presuntos-integrantes-de-banda-de-sicarios-en-villa-nueva.html>. 22 de Noviembre 2010. 7:30.



CAPÍTULO V



5. La necesidad de tipificar como delito la crueldad contra los animales domésticos

Los animales son seres vivos, que como lo enseñan desde el nivel primario nacen, se alimentan, crecen, se reproducen y mueren. La diferencia de estos seres vivos y ser humano es el raciocinio; por esta razón es que se deben de respetar por lo frágiles y desvalidos que se encuentran.

En Guatemala los animales son vulnerables ya que muchas personas compran o reciben perros, gatos, aves, caballos, asnos etc., y los mantienen en situaciones precarias, y hostiles, negándoles alimentación, salud e higiene y solamente utilizándolos como objetos inertes y además flagelándolos.

Y el problema es que asimismo se encuentran desprotegidos legalmente, ya que el Código Penal vigente contempla el maltrato de los animales como una falta y no como delito.

Si los principios fundamentales y la supervivencia de toda sociedad civilizada dependen del respeto de unas leyes recogidas en su Código Penal que permiten, mediante la garantía del derecho a la vida, la convivencia pacífica ciudadana, la tipificación del delito de crueldad contra los animales en el Código Penal nos permitiría, igualmente, dar el primer paso previo a unas relaciones más armoniosas con ellos.



5.1. Maltrato hacia los animales

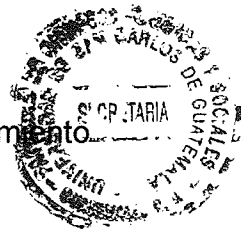
Se conoce como derechos de los animales a las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y al movimiento que sostienen que la naturaleza animal es un sujeto de derecho, cuya novedad reside en que esta categoría sólo ha pertenecido a personas naturales y jurídicas, es decir al ser humano.

Los humanos siempre han reconocido a ciertos animales una consideración especial (ej. domesticación), que varía mucho según el entorno cultural o el lugar, desde apoyar que se pueda utilizar a los animales según plazca o sirva al hombre, pasando por el trato ético o el bienestar animal, hasta considerar que los animales merecen derechos tradicionalmente reconocidos sólo en los humanos.

No debe confundirse la protección de los animales como doctrina jurídica, marco jurídico de algunos países donde el objeto de la protección es la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano.

La protección de los animales es una colección de términos legales y jurisprudencia en la cual la naturaleza-legal, social o biológica de animales es el objeto de derecho significativo, no es sinónimo de derechos de los animales como sujeto de derecho, más es considerado un referente práctico.

Los derechos de animales incluyen animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y animales criados para comida e investigación.



La esfera emergente de los derechos de animales a veces se compara al movimiento del derecho medioambiental hace 30 años.

El Animal Legal Defense Fund (literalmente: Fundación de la Defensa Legal de Animales) fue fundado por la abogada Joyce Tischler en 1979 como la primera organización dedicada a la promoción de la esfera de los derechos de animales y usando el derecho para proteger las vidas y defender los intereses de animales.

Actualmente, los derechos de animales se enseñan en 100 facultades de derecho estadounidenses, incluyendo Harvard, Stanford, UCLA, Northwestern, University of Michigan y Duke.

El tema de protección de animales incluyen un rango amplio de enfoques de exploraciones filosóficas de los derechos de animales a debates pragmáticos sobre los derechos de los que utilizan animales, quien tiene legitimación procesal a poner pleito cuando se daña un animal en una manera que infringe la ley, y lo que constituye la crueldad legal.

Los derechos de animales impregnan y afectan la mayor parte de las áreas tradicionales legales incluyendo la responsabilidad extracontractual, el derecho contractual, el derecho penal y el derecho constitucional. Ejemplos de esta intersección incluyen:

~ Conflictos de custodia de animales en las separaciones o divorcios.



- Casos de mala práctica veterinarios.
- Conflictos habitacionales que suponen políticas sobre animales domésticos leyes de discriminación.
- Casos de daños que suponen la muerte o herida injusta a un animal de compañía.
- Un derecho penal que incluye la violencia doméstica y leyes que están contra la crueldad.

5.2. Causas

Las fuerzas y motivos que generan la violencia contra los animales y seres humanos surgen de las mismas raíces y pueden ser prevenidas o tratadas de las mismas maneras. No obstante, es recién en las últimas dos décadas que los científicos, psicólogos y criminalistas empezaron a documentar esta asociación.

Sus investigaciones revelan que:

Personas jóvenes que muestran crueldad hacia los animales son más propensas a volverse agresivas hacia las personas mientras van desarrollando.

Ofensores violentos y encarcelados por lo general han maltratado a animales durante su infancia. Niños criados bajo coerción intensa podrían imitar esta conducta con animales y personas. Los niños aprenden del comportamiento cruel de los adultos y pueden repetirlo con animales.



Los niños maltratan a los animales para descargar la agresividad que sienten hacia adultos abusivos o debido a traumas sociológicos.

En la crianza de los niños se van moldeando sus valores y conductas. Aprenden del ejemplo de los adultos y sociedad que los rodea. Un hogar de violencia, abuso o negligencia genera niños que podrían transmitir dicha conducta a la generación que le sigue, que a su vez se la pasaría a la siguiente, y así a las demás.

Los animales, particularmente los animales domésticos, terminan apresados en este ciclo de violencia familiar.

Mujeres y niños muchas veces son intimidados a guardar silencio sobre abusos sexuales u otros maltratos a través de amenazas contra su mascota preferida.

Mascotas a veces son heridas o eliminadas para castigar a un niño por algo que ha hecho.

Niños maltratados pueden desfogar su agresividad y frustración en una mascota que consideran mucho más vulnerables que ellos. Niños física o sexualmente abusados prefieren matar a sus mascotas a que sean maltratadas por el adulto abusivo de la casa.

En la mayoría de los casos, el animal es la última víctima en una cadena de abuso que va desde el miembro más fuerte de la familia hasta el más débil. Para poder entender



- Se sienten inferiores y criticados
- Presentan comportamientos violentos/agresivos de diferentes maneras y no en un episodio aislado.
- Son rechazados repetidamente, lo que contribuye al incremento progresivo de su agresividad.
- Niños aislados mientras sufren daño emocional.
- Los adultos no prestaron la suficiente atención a signos de alarma (como el maltrato a animales, ya que no se consideró a los animales como víctimas si no como una propiedad).

Hay jóvenes que cometen actos de crueldad hacia animales como síntomas de una psicopatología y, a veces, acompañados de una historia familiar problemática. Además de las características arriba enumeradas, su perfil puede incluir:

- Diagnóstico de trastorno de conducta.
- Falta de cuidados y/o malos tratos (abuso físico, abuso sexual o emocional, no atención médica, etc.).
- Violación de las normas sociales y los derechos humanos y animales básicos.
- Perpetrar actos criminales violentos o no, incluyendo los relativos a la propiedad.
- Baja autoestima y elevada susceptibilidad a la presión de otras personas.
- Poco control de la agresividad física y la ira (empiezan las peleas, se auto-mutilan, o agreden a otras personas o animales).
- Rechazo real o percibido erróneamente y sentimiento de ser criticados y/o perseguidos.



- Falta de control de impulsos.
- Sentimientos de falta de poder e inferioridad.
- Capacidad no adecuada de relacionarse socialmente en la mayoría de ámbitos.
- Exceso o falta de apego.
- Falta de apoyo e inculcación de valores básicos por parte de los padres.

Por tanto, las organizaciones de defensa de los animales y contra los malos tratos, la Administración, los clínicos e investigadores, deberán seguir profundizando en las raíces de esta maraña que interrelaciona los malos tratos a animales, la violencia doméstica, y la posible alteración conductual del perpetrador de los abusos.

5.3. Posible solución

Puede haber tantas maneras de dar prioridad a las distintas cuestiones sobre el bienestar animal como activistas y organizaciones haya, debido a que constantemente hay que tomar decisiones sobre qué tratar primero.

Eso sería mirar las cosas desde otra perspectiva. Cuando asignamos los espacios de las páginas, debemos considerar lo que podemos publicar que otros no puedan o quieran divulgar.

El señor Henry Spira, quien fuera uno de los fundadores del moderno movimiento por los derechos de los animales, dio prioridad para reducir lo que él llamó el universo del sufrimiento.



un acto de violencia individual es indispensable conocer la historia familiar y particular de todos los integrantes.

Un niño que crece rodeado de agresión contra cualquier ser vivo tiene más probabilidad de violar, abusar o matar a humanos cuando sea adulto.

La violencia hacia los animales podría tener un valor predictivo de violencia hacia humanos. Mientras se deliberaba la pena de muerte para el pedófilo y asesino de niños Jesse K. Timmendequas, se desveló que de niño sufrió durante muchos años abuso físico y sexual y que se le obligaba a ver cómo se torturaba a sus mascotas para que se mantuviera en silencio.

Los niños reciben desde temprana edad, contacto con imágenes de animales (e incluso, la mayoría de ellos conviven con una o varias mascotas). De éstos aprenden a ser responsables a desarrollar empatía, afecto incondicional y muchos adquieren su autoestima como consecuencia de su relación con su animal de compañía.

Desafortunadamente, en familias problemáticas, los niños pueden aprender que los animales pueden ser maltratados e incluso que la conducta agresiva es aceptable hacia humanos. Algunos niños se identifican con el agresor (que puede maltratarlos a ellos o al cónyuge además de las mascotas) y se convierten ellos mismos en agresores.

Según los expertos, pueden identificarse unos rasgos comunes en niños y adolescentes que presentan violencia escolar (incluyendo asesinatos en masa):



Esto significó concentrarse en lo que él podría hacer que ayudará el mayor número de animales en las peores condiciones. Desde 1976 hasta 1984, Spira se centró en la supresión del uso de animales en las pruebas de seguridad de los productos.

Después de asegurar acuerdos con Avon y Revlon para detener completamente las pruebas con animales, y con Procter & Gamble para eliminar las pruebas con animales tan rápidamente como pudieran ser desarrolladas y aprobadas por los reguladores otras alternativas, Spira limitó su actividad sobre pruebas con animales solamente a comprobar el cumplimiento de los acuerdos. Desde 1984 hasta su muerte en 1998, Spira reenfocó su trabajo en mejorar la vida de los animales del campo.

Steve Hindi, fundador de SHARK, indiscutiblemente el activista más exitoso de años recientes en los Estados Unidos, priorizó de manera enteramente distinta. Hindi buscó y se concentró en las formas más escandalosas de abuso animal con menor justificación moral, que generalmente comprende la utilización de animales para producir emociones, como corridas de toros, rodeos, competencias de tiro a perros o palomas de la pradera, o vestir pieles.

Como Hindi lo ve, eliminar los abusos que no tienen defensa por necesidad, tiende a elevar la sensibilidad humana hacia el sufrimiento animal, y de tal modo debilita la aceptación de la defensa por necesidad utilizada en abusos más útiles, tales como la cría en fábricas y la vivisección.



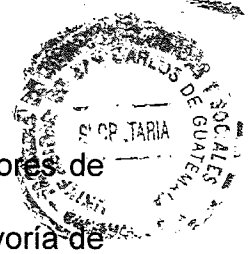
Los delincuentes de primer grado serían aquellos que demuestran un deliberado y premeditado interés en que los animales sufran antes de que los maten.

En esta primera categoría están los actos del sadismo individual, las corridas de toros, las fiestas estilo español para mutilar y matar animales, la tortura coreana de matar perros y gatos para el realce hormonal que suponen tiene su carne, las torturas chinas al matar los animales de carne, el utilizar osos como cebo, y las peleas de perros y gallos.

Los delincuentes de segundo grado utilizan y matan a animales de maneras que parecen diseñadas para causar daño corporal, dolor y sufrimiento severos, pero cuyo objetivo no es el sufrimiento animal.

Aquí colocaríamos a la mayoría de cazadores y de los tramperos, aunque algunos tales como los cazadores de mapaches serían abusadores de primer grado. También granjeros de animales de piel, aunque éstos aboguen por pertenecer al tercer grado; productores de paté de foie gras y productores de huevos que practican la muda de pluma forzada.

Los delincuentes de tercer grado matan animales, pero el sufrimiento es fortuito. Puede ser discutido razonablemente que los perpetradores no desean causar el sufrimiento, y lo eliminarían o reducirían al mínimo si tuvieran una alternativa fácil a los métodos que causan dolor y angustia.



En esta categoría cae la industria de animales: productores de carne, productores de huevos (con excepción de los que practican la muda de plumas forzada), la mayoría de los investigadores biomédicos (aunque cierta experimentación caería en el segundo grado y un porcentaje muy pequeño en el primer grado), y por último, el control animal mediante la muerte.

Aplicar las categorías de los tres grados de crueldad para establecer distinciones deja todavía mucho campo para futuras priorizaciones en cuanto qué puede hacer cada donante individual, activista u organización con la mayor eficacia posible.

Por ejemplo, los delincuentes de primer grado generalmente no se detendrán voluntariamente. Deben ser forzados a parar por modificación de la escala de valores sociales o haciendo cumplir leyes exigentes contra la crueldad.

Los delincuentes de tercer grado pueden ser reformados mediante la educación. Los delincuentes de segundo grado pueden caer en uno u otro caso.

Es por ello que es necesario reformar el Código Penal y crear la figura delictiva de maltrato contra los animales domésticos y con ello frenar la crueldad del ser humano hacia estos seres indefensos y a su vez crear campañas de concientización para toda la población para poder formar personas con valores amplios que respeten todas las formas de vida.



Ahora bien con el fin de mejorar las condiciones de vida de los animales domésticos, principalmente de aquellos que se encuentren en estado de abandono, se debe:

- Evitar el maltrato animal por parte de humanos.
- Capacitarnos para poder atender a los animales, cuando éstos nos necesiten.
- Documentarnos para proponer soluciones alternativas al maltrato o eliminación de animales.
- Aprender a respetar a las demás especies
- Enseñar a las demás personas a respetar al resto de las especies animales.

CONCLUSIONES

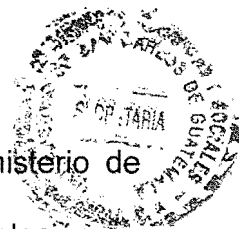


1. La falta de educación ha generado que en Guatemala, se produzcan otros problemas sociales, como lo es la crianza de animales en lugares poco saludables, ya que muchas familias viven en hacinamiento y aún así pretenden tener mascotas y cuando ya no pueden mantener al animal lo echan a las calles lo que conlleva a otro tipo de situaciones poco higiénicas para la población.
2. El Código Penal guatemalteco vigente se encuentra desactualizado, ya que no contempla acciones de maltrato a los animales domésticos como delitos, lo que vulnera la situación de los animales domésticos al encontrarse desprotegidos. Ya que los animales deben ser tratados de conformidad a su naturaleza y no someterlos a situaciones que los dañen o incluso que atenten contra su vida.
3. Guatemala no cuenta con estrategias de protección hacia los animales domésticos, así como no mantiene un control sobre la cantidad de animales callejeros, ni con centros especializados en recoger a los animales que encuentren deambulando sin plaquetas de identificación o con familias que los mantienen en constante maltrato.
4. La falta, es la infracción penal a la que el derecho impone una pena leve, lo cual trae como consecuencia que no se respeten a los animales, ya que al no existir tipificación la población no denuncia los hechos que le consta cuando existe maltrato hacia los animales domésticos.



5. Considerando que todo es fuente de derecho, y que por lo cual es necesario se se tipifican como delito los diferentes tipos de maltrato hacia los animales domésticos, con el fin de concientizar a las personas antes de adquirir una mascota.

RECOMENDACIONES



1. El Estado Guatemala a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Medio Ambiente debe de implementar políticas de educación a la población en general sobre los cuidados de los animales, así como las circunstancias esenciales y mínimas para poder mantener mascotas dentro de un casa y las consecuencias de no observar éstas.
2. En virtud de que el Código Penal guatemalteco es vigente desde el año de 1973, se ha quedado obsoleto en muchos aspectos, por lo que el Congreso de la Republica debe reformar el Código Penal en el sentido de que se cree el delito de crueldad contra los animales domésticos, para proteger la vida y salud de los animales.
3. Es necesario que el Estado mantenga un control sobre la sobrepoblación de animales, por lo que se debe de crear una institución estatal dedicada con exclusividad a la protección de los animales, la cual debe de tener entre sus atribuciones el recoger los animales que se encuentren en las calles y así evitar también enfermedades y focos de infección por éstos.
4. Dentro de las fuerzas de la Policía Nacional Civil existe una sección que se dedica a la protección de los animales en peligro de extinción. Por lo que el Estado debe crear una sección que proteja a los animales que sean flagelados,

así como crear campañas de concientización a la población para que denuncie los maltratos que le consten.



5. El Estado de Guatemala por medio del Congreso de la República, debe realizar un estudio sobre las leyes internacionales existentes en materia de protección a los derechos de los animales y con ello poder crear normativas que sean aplicables a la situación del país, así como incluir en las escuelas charlas y pláticas sobre el maltrato animal, con el objeto de concientizar a los niños y adolescentes.



ANEXO I

Modelo de encuesta practicada a la ciudadanía

Universidad de San Carlos
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Encuestadora: Sonia Lisbeth Cardona Rodríguez.

ENCUESTA DEL TEMA “La crueldad contra los animales domésticos”

Edad: _____

Sexo: _____

Instrucciones: Marque con una X la opción que considere correcta.

1. ¿Sabe usted a que se refiere el termino maltrato contra los animales domésticos?

SI NO

2. ¿Alguna vez ha escuchado de la organización de peleas de perros con fines lucrativos?

SI NO

3. ¿Creé usted que se deba sancionar con sentencias de privación de libertad a las personas que son crueles con los animales?

SI NO TALVEZ

4. ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de una institución encargada de proteger a los animales que se encuentran en la calle?

SI NO

5. ¿Creé usted que la población que posee una mascota tiene consciencia del adecuado trato de un animal?

SI NO

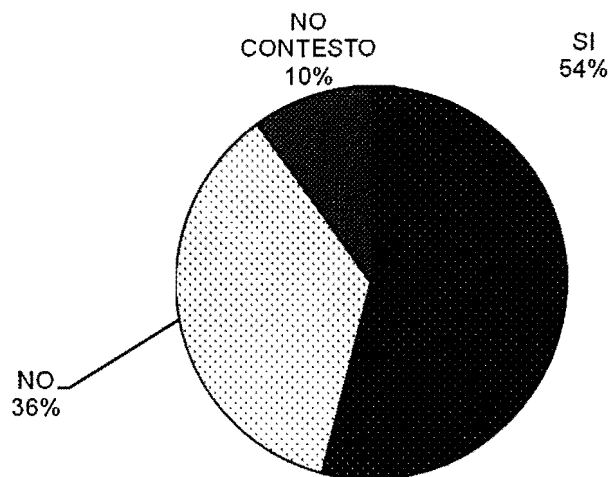
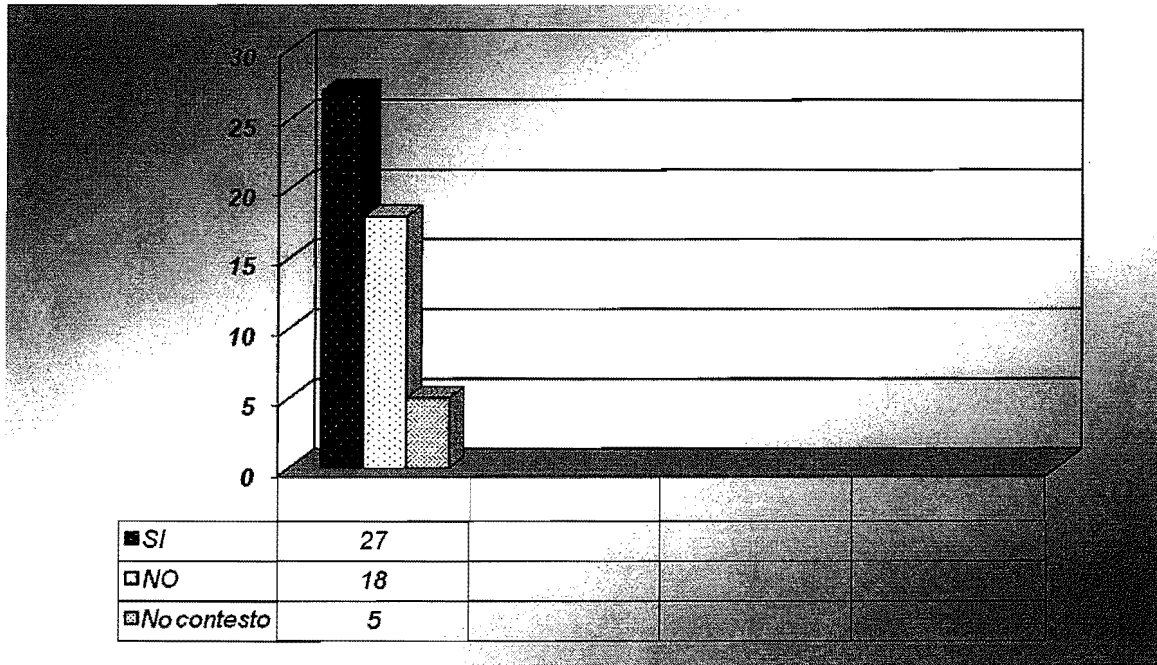


ANEXO II



Gráficas de la encuesta del tema "La crueldad contra los animales domésticos"

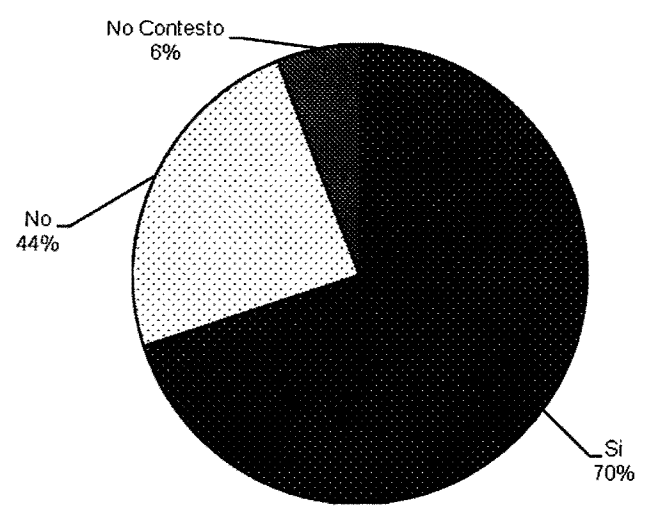
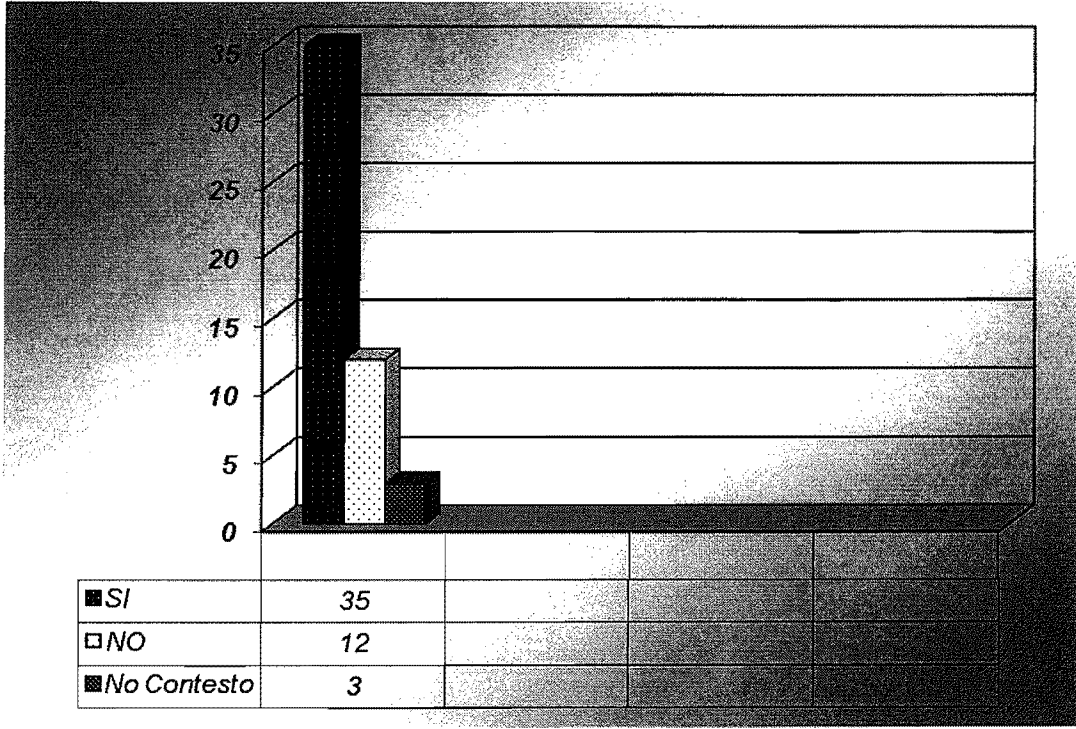
1. ¿Sabe usted a que se refiere el termino maltrato contra los animales domésticos?



Fuente: Encuesta practicada por la estudiante a 50 personas en la zona 1 capitalina.



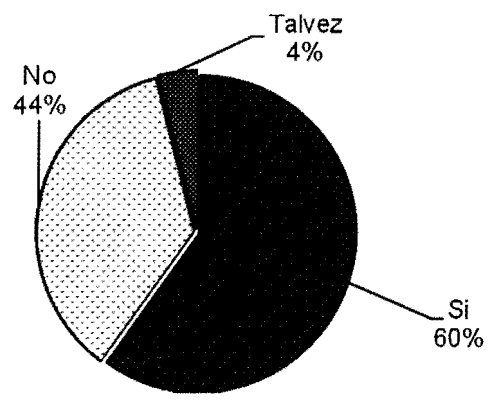
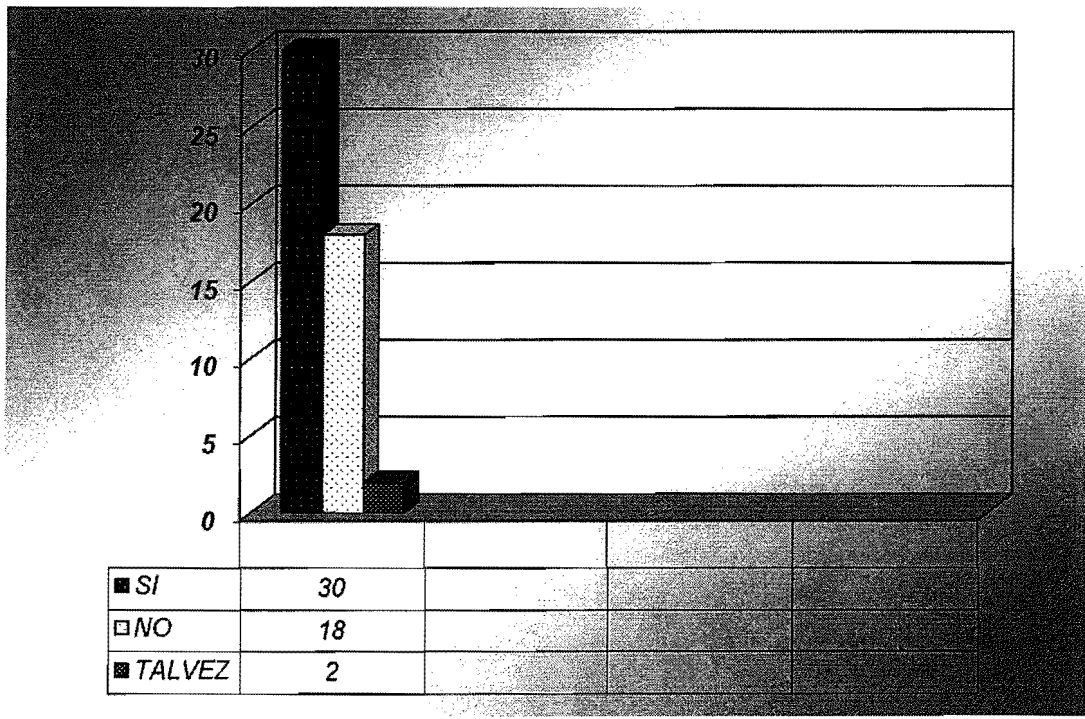
2. ¿Alguna vez ha escuchado de la organización de peleas de perros con fines lucrativos?



Fuente: Encuesta practicada por la estudiante a 50 personas en la zona 1 capitalina.



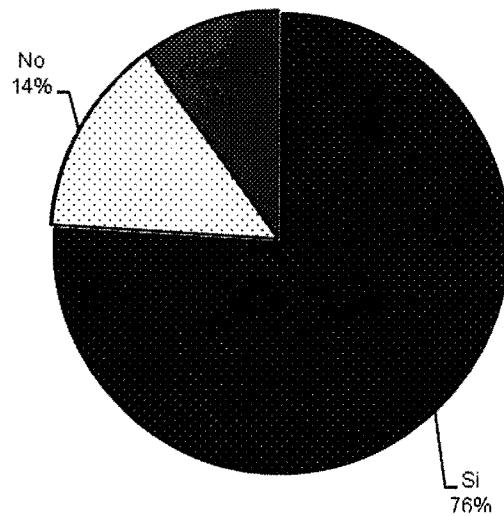
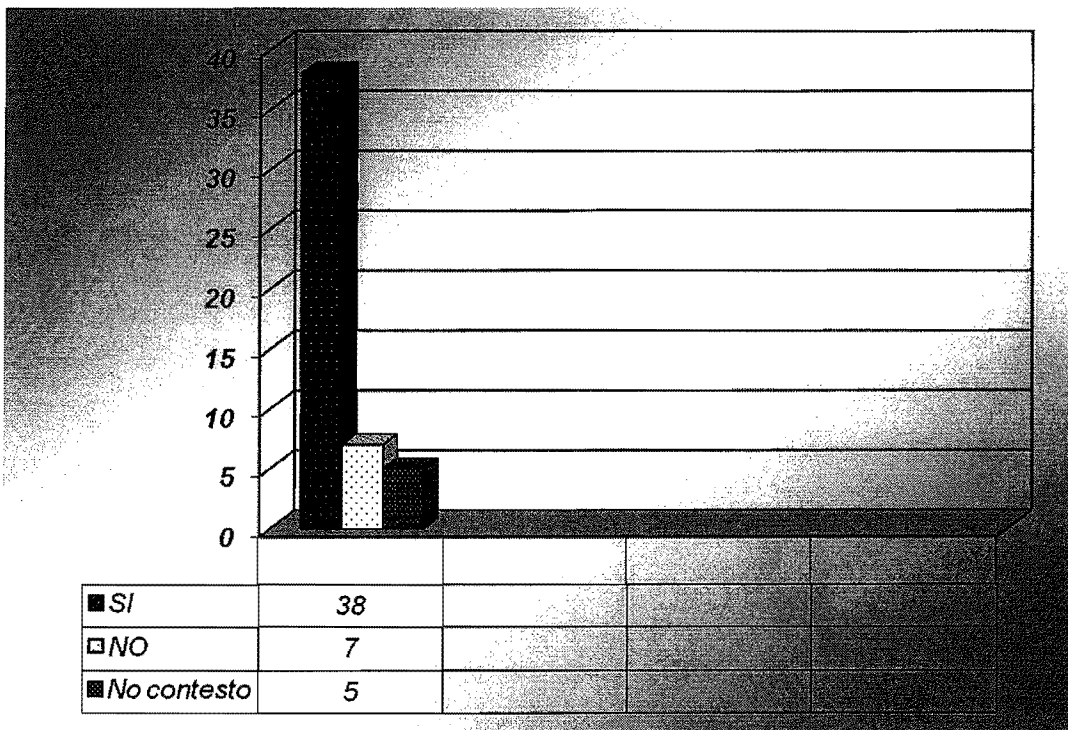
3. ¿Creé usted que se deba sancionar con sentencias de privación de libertad a personas que son crueles con los animales?



Fuente: Encuesta practicada por la estudiante a 50 personas en la zona 1 capitalina.



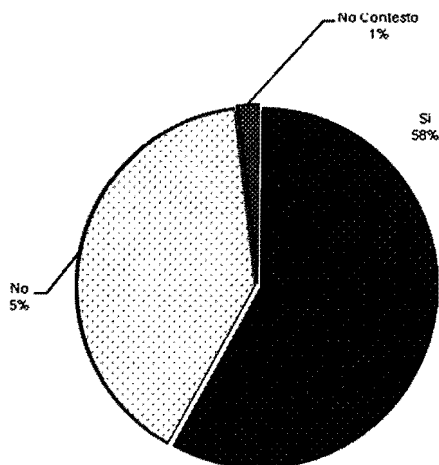
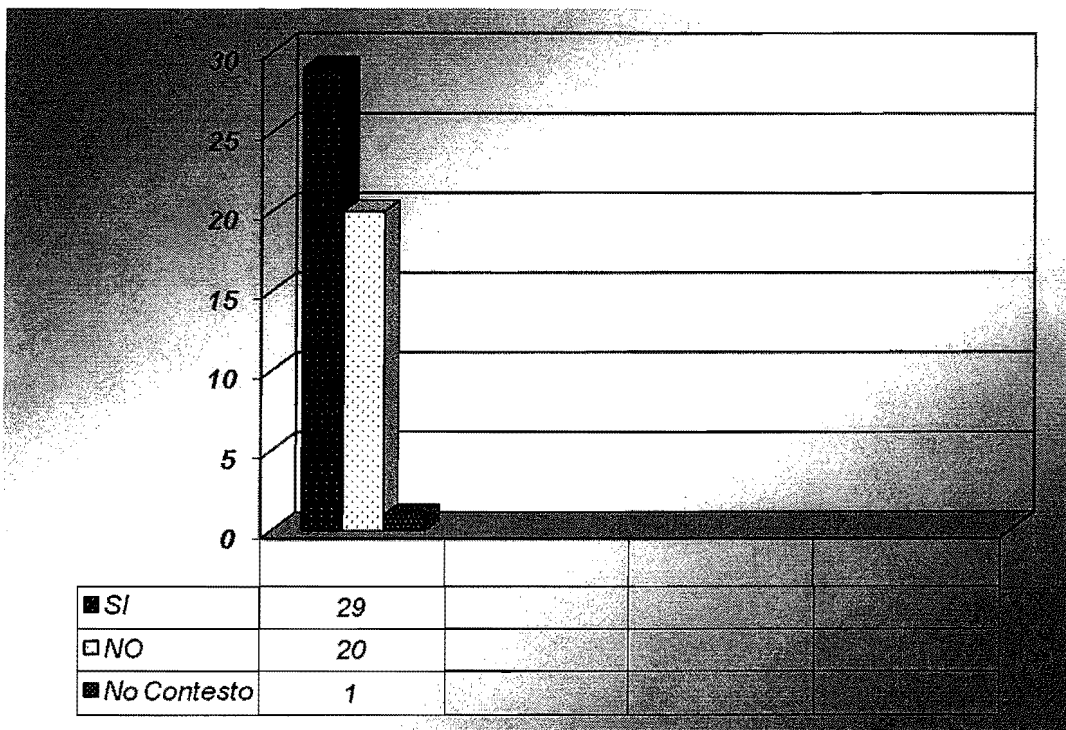
4. ¿Estaría usted de acuerdo con la creación de una institución encargada de proteger a los animales que se encuentran en la calle?



Fuente: Encuesta practicada por la estudiante a 50 personas de la zona 1 capitalina.



5. ¿Creé usted que la población que posee una mascota tiene consciencia del adecuado trato de un animal?



Fuente: Encuesta practicada por la estudiante a 50 personas en la zona 1 capitalina.





BIBLIOGRAFÍA

"Animal." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008. (5 de mayo 2010. 17:30).

BACIGALUPO Z. Enrique. **Manual de derecho penal**. Colombia: (s.e.)1996.

CAUHAPÉ CAZAUX GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho Penal guatemalteco**. 2a. ed; revisada y actualizada. Guatemala: (s.e.), 2007.

DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. (Parte general y parte especial) 14a. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.

DESCARTES, R. **El discurso del método**, Ed. Alianza, Madrid, España: 1979.

"Falta." Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.

HUME, D. **Tratado de la naturaleza humana**, Ed. Nacional, Madrid, España: (s.e.) 1977.

<http://aula2.elmundo.es/aula/laminas/lamina1080811637.pdf>. (17 de Abril 2010. 6:30).

<http://es.thefreedictionary.com/animal>. (22 de septiembre 2010. 12:45).

http://es.wikipedia.org/wiki/Crueldad_hacia_los_animales. (13 de Noviembre 2010. 8:35).

<http://noticias.com.gt/nacionales/20100825-capturan-a-presuntos-integrantes-de-banda-de-sicarios-en-villa-nueva.html>. (22 de Noviembre 2010. 7:30).

<http://www.deguate.com/foros/messages/10478/26837.html>. (13 de Noviembre 2010. 10:35).

http://www.deguate.com/mujer/article_3371.shtml. (14 de febrero 2011. 10:58).

<http://www.lahora.com.gt/notas.php?key=31035&fch=2008-05-24>. (17 de Noviembre 2010. 12:30).

http://www.mundoanuncio.com.gt/anuncio/maltrato_animal_en_guatemala_1173921317.html. (10 de Noviembre 2010. 4:55).

JIMÉNEZ DE AZUA, Luís. **Principios del derecho penal. La ley y el delito**, Buenos Aires, Argentina: (s.e) 2005.

KANT, L. **Lecciones de ética**, Ed. Crítica, Barcelona, España: (s.e.) 1988



La teoría del delito, texto elaborado por el Centro de apoyo al Estado de Derecho Crea/ USAID, Facultad de ciencias jurídicas y Sociales, Guatemala 2002.

MARIACA, Margot, **Introducción Al Derecho Penal**. Bolivia: (s.e.) 2010.

MINISTERIO PÚBLICO. **Guía Práctica del investigador criminalista**. Guatemala: (s.e.), 1999.

MINISTERIO PÚBLICO. **Manual del fiscal del ministerio público**, (s.e.), 1999.

MOSTERÍN, J. **Animales con sentimientos**. (s.l.i.): (s.e.): (s.f)

QUINTANILLA, Rosario. **La Protección a los Animales**. Lima Perú, (s.e) 2008.

RÍOS Corbacho, José Manuel. **Los animales como posibles sujetos de derecho penal**. (s.l.i.): (s.e.): (s.f)

ROUSSEAU, J. J. **Escritos de combate**. (s.l.i.): (s.e.): (s.f)

SINGER, P. **Liberación animal**, Madrid, España: Ed. Trotta, 1999.

Wikipedia Enciclopedia libre <http://es.wikipedia.org/wiki/Delito>. (25 de Junio 2010. 14:30).

Wikipedia enciclopedia http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad. (15 de abril 2010. 15:30).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley de Áreas Protegidas, Congreso de la República de Guatemala, Decreto numero 4-89.

Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto numero 36-98.

Ley Para el Control de Animales Peligrosos, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2003